

El Colegio de Agustinos de Valladolid

Antecedentes históricos

POR
ISACIO R. RODRÍGUEZ, OSA

I. *Motivos de la fundación*

Muchos historiadores atribuyen la idea de la fundación de un Colegio en España, y concretamente en Valladolid, al célebre P. Tomás Ortiz. La afirmación original podría provenir del P. Agustín María de Castro, quien escribe en su *Osario Venerable*: «Advierto al curioso que este insigne y gran varón, Fray Tomás Ortiz, fue el primero que discurrió y puso en plática la erección de un Colegio-Seminario Vallisoletano para mantener y abastecer de sujetos a esta Provincia tan escasa, pobre y diminuta. Y con su grande persuasiva elocuencia convenció a los Trillos, Zenzanos, Bergaños, Ibarras y otros mandones los cuales enviaron al P. Comisario Miguel Vivas con orden para solicitar dicha fundación. Y así se hizo con las buenas diligencias y conducta de dicho Comisario, que vive al presente en edad robusta y muy sana de ochenta y ocho años»¹.

Modernamente, el P. Bernardo Martínez, barajando a su antojo un testimonio del P. Tirso López², aventura postulados y afirmaciones que en modo alguno encuentran fundamento sólido en los documentos originales de la historia de la Provincia agustiniana de Filipinas. Escribe Bernardo Martínez: «El respetabilísimo historiador antes citado, P. Tirso López, nos señala los orígenes de aquella primera idea llevada a feliz término. Vivía, dice, en el con-

1. CASTRO, A. M. DE, OSA, *Misioneros agustinos en el Extremo Oriente, 1565-1580* (Osario Venerable). Edición, introducción y notas por el P. M. Merino, OSA. (Madrid 1954) 296; cfr. también MERINO, M. OSA., Antecedentes históricos del Colegio, en *AHHA* 53 (1959) 24 (de la segunda paginación).

2. LÓPEZ, T., OSA., *Colegio de PP. Agustinos de las Misiones de Filipinas*, en *Rev. Agust.* 7 (1884) 453-458.

vento de Guadalupe, próximo a Manila, el celosísimo Misionero P. Tomás Ortiz, el cual, conociendo de cerca la escasez de Religiosos, tanto en Filipinas como en las Misiones de China, hubo de insistir en la creación de un noviciado que paulatinamente llenara las exigencias de operarios evangélicos en el Extremo Oriente. Los Superiores de la Provincia aprobaron la idea del P. Ortiz y se encargó a los Comisarios de España hicieran las gestiones indispensables para su realización»³.

Parte de los hechos son verídicos, pero adobados y manipulados por los escritores Tirso López y Bernardo Martínez, quizás movidos por el sano espíritu de arrastrar legiones de misioneros a China y Filipinas. Es cierto que el P. Tomás Ortiz presentó un «Memorial» a la congregación intermedia de 1714, pero en calidad de Prior del convento de San Agustín de Manila y no como conventual del de Guadalupe⁴. A mayor abundancia de pruebas diremos que es el mismo P. Ortiz quien encabeza en esta forma su «Memorial»: «Fr. Thomás Ortiz, Prior de este convento de San Pablo [San Agustín] de Manila, Missionario y Superior que fue de la Misión Augustiniana de China, y por ella sustituydo para efecto de procurar su restauración...»⁵.

Dentro de esta gama tan uniforme e irregular de opiniones, el hasta hoy único historiador de este Colegio de Valladolid, P. Bernardino Hernando, al reproducir el «Memorial» del P. Ortiz, echó también su cuarto a espadas, diciendo del citado misionero que había sido a lo largo de la historia de la Provincia de agustinos de Filipinas el que excitó la idea de fundar en España un Seminario para atender a las crecientes cristiandades del Oriente, no habiendo sido malogrados sus machacones ruegos ante los Superiores de la Corporación⁶. Ciertamente fue grande el celo del P. Ortiz por las misiones de China, donde había trabajado sin reparar en dificultades y sacrificios, y diciendo a los Padres de la congregación intermedia que el único medio de volver a poner pie en tan misterioso Imperio era lograr de las Provincias agustinas de España abundantes Misiones, pero silenciando en absoluto cuanto hiciese referencia al establecimiento de una Casa propia de la Provincia en España. Aco-

3. MARTÍNEZ, B., OSA., *Apuntes históricos de la Provincia agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas. España* (Madrid 1913) 57.

4. Leemos en una de las Actas de dicha congregación [Manila, 31.10.1714]: «Leyóse un escrito presentado por el Prior de nuestro Convento de San Pablo [San Agustín] de Manila, Lector Frai Thomás Ortiz, en que solicita y pide se vuelva a restaurar la Misión que esta nuestra Provincia tenía en el Imperio de China...»: *APM LGP*, V, f. 40rv.

5. *APM LGP*, V, f. 41. El P. Ortiz había sido elegido prior del convento de San Agustín de Manila en el capítulo provincial celebrado en esta misma ciudad el 4 de mayo de 1713: *APM LGP*, V, f. 29, y en calidad de tal vota en los comicios provinciales que tuvieron lugar en dicho convento el 1 de mayo de 1716 [*APM LGP*, V, f. 47v], y en los que el P. Tomás Ortiz fue elegido prior provincial: *APM LGP*, V, f. 48v.

6. HERNANDO, B., OSA., *Historia del Real Colegio-Seminario de PP. Agustinos de Valladolid*, II (Valladolid 1912) 17; este autor reproduce el «Memorial» del P. Ortiz en las págs. 17-21 de dicho volumen.

tamos las palabras literales del P. Ortiz: «Y por lo que toca a la carestía de Religiosos, que suele padecer esta Provincia, será también mayor en los tiempos futuros, faltando las Misiones, por ser estas el especial motivo, con que los Religiosos se mueven para venir a esta Provincia, pues no la razón de ministros o párrocos de estas Islas hicieron despreciar a muchos de los que han venido a ellas las conveniencias de la patria, sino el deseo de padecer en la propagación y conversión de las almas»⁷.

Si en los abundantes escritos del P. Ortiz, y particularmente en el referido «Memorial», no se encuentran huellas de proyecto de Seminario en España, mucho menos las encontramos para que, caso de haberse ideado aquella, fuera la ciudad de Valladolid el lugar preferido y predeterminado⁸. Al escoger el definitorio pleno de la Provincia a los nuevos Comisarios y Procuradores en las Cortes de Madrid y Roma, Miguel Vivas y Matías Ibarra, con orden de que echasen a andar el proyecto de una Casa-Seminario en la Península, intimaba dicho definitorio a los mencionados Comisarios en las «Órdenes particulares» que les entregaron, que una vez despachada la Misión a Filipinas, procurasen recoger y escoger con cuidado gente apta para darles el hábito de la Orden en las Universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares, y mucho más en los Estudios de Gramática de Castilla la Vieja, sin desatender las preceptorías, cuyos candidatos, así seleccionados, enviarían a los noviciados que la Provincia de Castilla poseía en Burgos y Valladolid y Salamanca, ajustando primero cuánto se habría de pagar cada año así de alimentos, cama y todo lo necesario, menos las medicinas y vestido⁹.

7. HERNANDÓ, B., OSA., *Historia*, II, 20-21. El capítulo provincial de 1716 [cfr. nota 5] agradeció el fervor del recién elegido provincial, respondiendo en la Determinación 30 al contenido del «Memorial», pero sin hacer alusión alguna a la fundación de una Casa de la Provincia en España: «Rogamos y encargamos a N. P. Provincial —decía el definitorio pleno— entienda sobre la conversión o restauración de nuestra Misión de China, y que para ello embie Religiosos siempre y quando tenga oportunidad, y que en caso de embiar otros que los antiguos, los instruya primero en la práctica establecida por su sanctidad y observada antes de nuestra Misión, para que nunca se aparten de ella»: *APM LGP*, V, f. 49; *AVall. leg.* 2135, f. 58v.

8. MERINO, *Antecedentes históricos del Colegio*, en *AHHA* 53 (1959) 24, hablando de la primera idea de erección de una Casa de la Provincia en España, menciona al entonces Comisario-Procurador Fr. Manuel de la Cruz, el que había suplicado al definitorio de Manila la apertura de una Casa en San Lúcar de Barrameda, no a efectos de Seminario, sino sencillamente para hospedar las Misiones mientras esperaban el turno de embarcación. Y al planteamiento del P. M. de la Cruz respondía el capítulo provincial [Manila, 14.4.1701] en una de sus Determinaciones: «Viéronse las cuentas de todo lo recibido y gastado por nuestro padre Fr. Manuel de la Cruz en la conducción de la Misión de Religiosos a estas Islas [cfr. RODRÍGUEZ, I., OSA., *Historia de la Provincia agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, XI (Valladolid 1980) docs. núms. 357 y 360], y se dieron por buenas; y encargamos a nuestro P. Provincial le dé las gracias. Y en orden a la nueva planta de Convento en la ciudad de Salúcar no ha lugar por los muchos inconvenientes y gastos que se han conferido en este diffinitorio, pero se alaba su grande celo»: *APM LGP*, V, f. 181v.

9. *AVall. leg.* 3168, f. 2v. Estas «Órdenes particulares» fueron dadas a los Procuradores Vivas e Ibarra por la congregación intermedia [Manila, 31.10.1732], que fue la que en considera-

Nosotros creemos, que fracasados los intentos de obtener por la Provincia de Filipinas las Casas de Alcalá o Valladolid, de la Provincia de Castilla, parcela que andaremos después, los PP. Vivas e Ibarra se inclinaron por la fundación en Madrid o muy cerca de esta Villa ¹⁰. En efecto, pensando en la conveniencia múltiple de la Villa de Madrid para sitio de la nueva fundación, el P. Miguel Vivas compró en Fuenlabrada una hacienda, con cuyos productos y ganancias pensaba acumular medios con los que podría hacer frente a la construcción de la Casa y educación y subsistencia de los seminaristas ¹¹. La compra de esta hacienda había ilusionado al P. Domingo Horbegoso, Presidente del Seminario que la Provincia poseía en la ciudad de México, y el encargado por los superiores de Manila de ayudar económicamente al P. Vivas en el cumplimiento de lo que se le había mandado: «He celebrado mucho —escribía el P. Horbegoso— la compra de la hacienda de Fuenlabrada, y no dude Vuestra Paternidad de que la Provincia irá abiendo y fomentando la cosa más y más, pues tengo orden para remitir aún más plata, fuera de la que tengo remitida en azogues. No se acobarde V. P. de las dificultades que trae sobre sí la fundación, porque estas las tienen siempre las nuevas fundaciones, pero como quiera que es santo y bueno el fin, Dios obrará» ¹². Fueron muchos los imponderables que entraron en juego para que la compra de Fuenlabrada no surtiera los buenos rendimientos que se esperaban. Hubo dos años consecutivos de mala cosecha ¹³, faltaban brazos que la hiciesen rendir a tope, y así el P. Vivas se vio obligado a prescindir del hermano coadjutor que cuidaba la hacienda por motivos de salud, hechos que obligaron al P. Comisario a arrendar la propiedad a precio bastante ridículo ¹⁴.

ción de las circunstancias planificó la primera tentativa de Seminario en España: *AVall.* leg. 1991; 4 hs. fol.

10. Los Procuradores de la Provincia comprendieron desde el primer momento que si el Seminario era algo nuevo que plasmar, se imponía la erección *a fundamentis* por cuenta exclusiva de la Provincia, y para este efecto trataron de adquirir el terreno necesario donde poder levantarle, si bien los pasos dados para esto no fueron coronados con el éxito. Deducimos este extremo de una carta del P. Domingo Horbegoso, Presidente del Seminario que la misma Provincia poseía en México [México, 15.10.1738] a los PP. Vivas e Ibarra, y en la que encontramos el siguiente dictamen: «Siento que no hayan surtido efecto las diligencias en orden a la compra de el sitio para la fundación del Hospicio [Seminario], y no dudo que su divina Magestad lo depare muy del caso, aunque algo se retarde»: *AVall.* leg. 1349; 2 hs. fol.; original.

11. El coste de la hacienda de Fuenlabrada ascendió a 53.000 reales vellón. Esta partida va asentada por el P. Miguel Vivas en las «Quentas desde diez y nueve de diciembre de mil setezientos treinta y siete en adelante hasta último de diciembre de mill setezientos treinta y nueve». En el apartado de «Gastos extraordinarios» consta esta partida: «Primeramente, de la Casa y tierras compradas en Fuenlabrada cinquenta y tres mill reales vellón»: *AVall.* leg. 1128; s. f. el legajo.

12. *AVall.* leg. 1349; 2 hs. folio; original. Dicha carta lleva fecha en México a 18 de junio de 1739.

13. *AVall.* leg. 1128; en estos dos años el producto neto fue de 4.500 reales vellón «por lo malo del año».

14. Así leemos en la «Quentas» del P. Vivas, pertenecientes al año de 1741: «Item, 300 reales en abiar a Balenzia el Hermano Fr. Joseph Plá, que cuidaba de la hazienda de Fuenlabrada,

Finalmente, estamos convencidos que el definitorio de Manila, informado por sus Comisarios-Procuradores en las Cortes de Madrid y Roma, estaba decidido por la Villa de Madrid, por las muchas garantías que el lugar ofrecía a título de solucionar los negocios de la Provincia y los estudios de los candidatos del Seminario. Esto parece deducirse del Acta décimo-octava de la congregación intermedia de 1738: «Siendo tanta la falta de religiosos, como todos esperamos, e irremediable este mal sin fomentar las providencias del Hospicio en Madrid, y siendo estas impracticables por falta de plata, de la que se halla tan escasa la Provincia por tantos gastos y contratiempos como en este tiempo ha padecido, por tanto, ordenamós a N. P. Provincial despache carta circular por todas las provincias para que todos los religiosos den cuanto puedan para este destino, con lo que esperamos se pueda lograr y esta Provincia conseguir lo que tanto necesita»¹⁵.

Creemos más que suficientes las observaciones a la fácil afirmación que atribuye al P. Tomás Ortiz la feliz ocurrencia de la erección de una Casa-Seminario en España, y más concretamente en Valladolid. Para nosotros existieron motivaciones muy distintas a las que han supuesto los historiadores agustinos, que se han ocupado de este tema tan interesante. El siglo XVIII está enmarcado en un afán apostólico y misionero de los agustinos en Filipinas, para lo que, como hemos apuntado, se necesitaba gran número de religiosos que quisieran trabajar en este campo. Posterior a la fecha del «Memorial» del P. Ortiz, y precisamente siendo éste Provincial, es la queja amarga contra el Procurador que en 1714¹⁶ había sido despachado a España en busca de Misión, y era el caso que en 5 de julio de 1717 no se sabían todavía los resultados positivos que la encomienda había tenido, por lo que acordaba en la fecha mencionada el definitorio provincial poner todos los medios para obtener Misión, enviando a la mayor brevedad posible otro Procurador más activo que con eficiencia activase las cosas y asuntos de la Provincia en la Corte de Madrid¹⁷.

a quien por no poder combalezer de sus males le dí lizenzia para que se prohijase en la Provinzia de Balenzia, y harrendé dicha hazienda»: *AVall.* leg. 1128. Más adelante escribe el P. Vivas que de arriendo anual le pagan 150 pesos de a 8 reales vellón.

15. *AVall.* leg. 1943, p. 12; copia. La congregación intermedia tuvo lugar en el convento de San Agustín de Manila el 31 de octubre de 1738, siendo Provincial el P. Vicente Ibarra, hermano del segundo Comisario-Procurador de la Provincia, Fr. Matías Ibarra.

16. El Procurador nombrado fue el P. Miguel Rubio; nota biográfica en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 371, notas 21-26; fecha del nombramiento: 24 de enero de 1714: *APM LGP*, V, f. 33v-34; cfr. también JORDE, E. P., OSA., *Catálogo bio-bibliográfico de los religiosos agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de las Islas Filipinas desde su fundación hasta nuestros días* (Manila 1901) 216; SANTIAGO VELA, G. DE, OSA., *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*, VI (Madrid 1922) 700.

17. Así decía el definitorio privado [Manila, 5.7.1717], lamentándose de la conducta del P. Miguel Rubio: «... para efecto de religiosos para la manutención de ella [de la Provincia], y que el día de hoy no se ha podido saber su partida de la Nueva España para Madrid, por cuya causa no se podía discurrir cuándo esta Provincia podría conseguir el socorro de religiosos que tanto de-

Cuando el defensor provincial aireaba sus inquietudes contra su Procurador en Madrid, el rey había ya despachado la correspondiente cédula concediendo al P. Miguel Rubio una Misión de 39 religiosos, incluida su persona en este número¹⁸. Los hechos posteriores corrieron con una facilidad envidiable, tanto que el 22 de julio de 1718 la Misión era prohijada en la Provincia¹⁹. Una vez en Manila el P. Rubio se olvidaron las pesadumbres, suavizáronse los resabios y las conversaciones públicas y privadas fueron tomando otro aire²⁰.

Pero al arribar a Manila la lucida Misión del P. Rubio, las cosas habían empeorado bastante por la enfermedad y muerte de muchos religiosos y por el gran incremento que habían tomado la fundación de pueblos y las misiones vivas en la provincia de la Pampanga²¹. Poco tiempo después, el defensor pleno de la Provincia²² entregaba al P. Isidro Reoyo²³ las «Instrucciones generales y reservadas» como a Procurador de la Orden en las Cortes de Madrid y Roma, y en las que se mandaba al referido padre que, dada la necesidad de religiosos que padecía la Provincia y los 80 ministerios o parroquias que ésta administraba en las Islas, sin contar las misiones de la Pampanga y China, pidiera a S. M. una barcada de no menos de 50 religiosos de coro y los correspondientes hermanos coadjutores²⁴. Sin que sepamos por qué, lo cierto es que a nombre del P. Isidro Reoyo cursó la «Súplica» el P. Pablo Ramírez de Aguilar, solicitando del Consejo de Indias una Misión de 40 candidatos, incluida la persona del Procurador, y 4 hermanos coadjutores²⁵. A la «Súplica», sin fecha, respondió Felipe V por cédula favorable, fechada en San Lorenzo de El Escorial el 30 de agosto de 1722, accediendo en todo a lo que se pedía²⁶. La Misión de 45 religiosos estaba en la ciudad de México el 27 de oc-

sea y que al presente necesita mucho, por la grande inopia de Ministros que ya el día de hoy está padeciendo, y que consistiendo la manutención de esta Provincia o su destrucción en la brevedad o tardanza de la remisión de Religiosos, que es el fin principal que tubo esta Provincia para despachar a dicho P. Rubio por Procurador General...»: *APM LGP*, V, f. 59rv.

18. Fechada la cédula de Felipe V en Segovia a 8 de mayo de 1717; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 379; el Consejo de Indias había dado luz verde a la «Súplica» del Procurador agustino el 7 de mayo de 1717: *AGI*, Aud. de Filipinas, 1051.

19. *APM LGP*, IV, ff. 64-65; más detalles en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 370, nota 24.

20. *APM LGP*, IV, f. 59.

21. Eran 76 los pueblos que en 1718 administraban los agustinos en Filipinas: *AVall. leg.* 3166, f. 1v; para la obra misionera de dicha Provincia en la Pampanga: CACHO, A., OSA., *Conquistas espirituales de los religiosos Agustinos Calzados de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas, hechas en estos cuarenta años (1700-1740) en la Alcaldía de la Pampanga*, en PÉREZ, A., OSA., *Relaciones agustinianas de las razas del Norte de Luzón* (Manila 1904) 28-31.

22. La fecha exacta de este defensorio fue el 19 de mayo de 1720: *AVall. leg.* 3166; 2 hs. fol.; original.

23. Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, 129, nota 120.

24. *AVall. leg.* 3166, f. 1v.

25. *AGI*, Ultramar, 696, f. 2rv.

26. Una copia autorizada de la cédula existe en *AVall. leg.* 1267, ff. 3-4; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 382.

tubre de 1723 ²⁷, y creemos que a principios de agosto de 1724 arribó la expedición al puerto de Cavite, en Filipinas, ya que el 6 de este mes y año todos los miembros llegados a Manila eran prohijados en la Provincia ²⁸.

No fue tan espacioso el lapso de tiempo trascurrido entre la fecha en que la Misión del P. Reoyo llegó a Manila y a la que el definitorio provincial escogió para designar nuevo Comisario-Procurador en la persona del P. José Ibáñez ²⁹. Esta vez el definitorio pleno de la Provincia quiso incrementar el número de religiosos a pedir al rey para dar debida administración a los 89 pueblos, que en este año tenía la Orden en Filipinas, más las exigencias que cada día mostraban los misioneros de la provincia de la Pampanga y los del celeste Imperio ³⁰. Una vez en España, el P. Ibáñez recurrió al Consejo de Indias con el oportuno «Memorial», también sin fecha, exponiendo la situación precaria de la Provincia que le enviaba, y pidiendo a este fin una misión de 80 religiosos ³¹. El Consejo contestó favorablemente, pero rebajando el número a 66 miembros, entre sacerdotes y hermanos coadjutores ³², decisión que luego pasó a ser ratificada por cédula despachada en Sevilla el 2 de mayo de 1731 ³³. Por último, el número de la Misión se vio aún más rebajado hasta 51, por muerte del P. José Ibáñez, y la consiguiente despreocupación y hasta falta de medios económicos en los que corrieron con el despacho de los 51 agustinos para México y Filipinas ³⁴.

Podían estar de enhorabuena los superiores agustinos de Manila, pues a los crecidos aumentos de cristianos respondían tres copiosas misiones llegadas desde España. No estaba mal la recompensa sobrenatural y humana. Pero no se mostraban tan entusiastas los superiores de la Provincia de Castilla, la que por otra parte ponía trabas a los sujetos distinguidos que pretendían alistarse para esta empresa misionera. Esta postura de oposición la captó a vuelo la Provincia cuestionada, que no era otra que la de Filipinas. En el Archivo de Valladolid hemos visto una «Declaración original», hecha en 1733 ³⁵, y en la

27. *AVall.* leg. 2862, f. 22v.

28. *APM LGP*, IV, ff. 90-92.

29. El P. José Ibáñez fue nombrado Comisario-Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma en el capítulo provincial reunido en Manila el 17 de abril de 1728: *APM GO*, 1564-1745, doc. núm. 84, f. 4v; *APM LGP*, IV, f. 108v.

30. *APM LGP*, IV, ff. 107-109.

31. *AGI*, Ultramar, 696; 1 h. fol.; original.

32. *AGI*, Ultramar 696; 1 h. fol.; original.

33. Copia autorizada de la cédula en *AVall.* leg. 1267, ff. 16-17v; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 388.

34. Fue nombrado presidente de la Misión un sujeto de la misma, el P. Manuel González de Paz, quien con acierto supo conducirla hasta Manila sin peripecias mayores, llegando al puerto de Cavite (Filipinas) el 10 de julio de 1732: *APM LGP*, IV, f. 130.

35. «Declaración original del año 1733 tomada en Filipinas bajo juramento a varios religiosos de orden del provincial [Fr. Félix Trillo] de las persuasiones y otros medios de disuadir, que usan acá en España, sino que se retracten y dejen de pasar a las Misiones de Filipinas los que se ofrecen para ellas. Manila, 20 de mayo de 1733» [de distinta mano y posterior]; en *AVall.* leg.

que depusieron varios religiosos notables, que un día pertenecieron a la referida Provincia de Castilla. Para no ser prolijos omitimos las declaraciones juradas de los sacerdotes interrogados, aunque sí queremos extractar la narración del P. Domingo Horbegoso, más tarde Presidente del Seminario agustino de la ciudad de México, y uno de los mayores alentadores del primer Seminario que la Provincia de Filipinas intentaba construir en España. Era el P. Horbegoso Lector en Soria cuando se alistó en la Misión del P. Isidro Reoyo. Su decisión irrevocable fue cuestionada agriamente por el prior P. Barcina, el que asimismo había sido contrario a que figurase en público —como era costumbre— la «Convocatoria» de Misión circulada a todos los conventos por el Procurador P. Reoyo, y mucho menos que ésta llegase a conocimiento de los estudiantes. Para soslayar los posibles encontronazos con el P. Prior, el P. Horbegoso fingió salir a evacuar algunas diligencias a un lugar inmediato a la ciudad de Soria, pero aprovechó la estratagema para viajar a Madrid, donde pudo encontrar a otro hermano de hábito, también casi fugitivo, que igualmente se enroló para Filipinas en la Misión referida, y que no era otro que el P. Remigio Hernández. Quizás para animarse en momentos tan difíciles se alojaron en la misma posada, en la que al día siguiente fueron sorprendidos por el Maestro P. Jerónimo Flores y el Procurador General Fr. Manuel Villegas, quienes por todos los medios a su alcance trataron de disuadirlos con la promesa que se les abonarían los gastos del viaje de regreso a sus respectivos conventos. Para evitar posiblemente mayores compromisos, y hasta males, aquella noche los «fugitivos» cambiaron de posada, y al día siguiente salieron de Madrid a toda prisa y llegaron a Illescas, donde la Provincia de Castilla tenía una hacienda y un religioso que la administraba, y de éste supieron que el Provincial venía en pos de ellos con el pretexto de visitar Toledo, habiéndose adelantado dos días a la fecha determinada para dicha visita, lo que sabido por los interesados optaron por regresar a Madrid, y en el camino se encontraron con el Provincial, que no les conoció por llevar la calesa cerrada. Llegado el mencionado Provincial a Illescas, y no encontrando a los que con tanto ahínco buscaba, consta que dijo estas memorables palabras: «Ello es que me la han pegado, pero si los hubiera encontrado, hubieran llevado tres disciplinas»³⁶.

Es natural que esta especie de juicio llegara a conocimiento de los superiores de la Provincia de Castilla, los que en forma oficial protestaron ante el definitorio provincial de la de Filipinas en carta fechada en Madrid el 11 de marzo de 1756: «Lo que no podemos tolerar es que, esparciendo sus quejas

341; 1 h. fol.; original; el 20 de enero de 1733 emanó un Decreto el P. Trillo en Manila, nombrando al P. Vicente Ibarra para que tomase la declaración, quien lo ejecutó en la fecha que reza en el documento; 4 hs. fol. de la «Declaración»; el Decreto del P. Trillo lo ha publicado MERINO, *Antecedentes históricos del Colegio*, en *AHHA* 53 (1959) 30-31.

36. *AVall. leg.* 341.

contra nosotros fuera de la Orden, hayan hecho creer lo que no nos ha pasado por el pensamiento, y lo que VV. PP. M. RR. no podrán ni aún sospechar levemente. No dudamos se hallarán con copia de la carta que a fines del año próximo pasado de 1755 se nos hizo saber a nombre del Rey Nuestro Señor (q. D. g.), y, por tanto, no la insertamos aquí³⁷. Sin duda su Majestad (Dios le guarde) y sus Reales Ministros han creído que retiramos a los calabozos (que no tenemos) los religiosos que pretenden pasar a esta santa Provincia, y ¿cómo permiten y fomentan esta especie los PP. Comisarios, sabiendo con evidencia que ni estorbamos ni aún levemente disuadimos las misiones? ¿Pretenden hacer creer que incurrimos en las gravísimas censuras en este particular? La verdad es que la culpa de su conducta la quieren cubrir con esta impostura»³⁸.

La persecución del Provincial para dar caza «a los religiosos fugitivos», PP. Horbegoso y Remigio Hernández, entra sólo en la categoría de lo esporádico y anecdótico, lo que al fin de cuentas no podía solucionar el problema que desde hacía tiempo venía preocupando a la Provincia de Castilla. De ahí que hubiera que buscar soluciones más drásticas y tajantes y con categoría de universales. A este efecto el definitorio de Castilla³⁹ acudió con una «Exposición» a la Congregación de Obispos y Regulares⁴⁰, denunciando el proceder poco correcto y equitativo de los Comisarios-Procuradores de la Provincia de Filipinas, los que sin atender a los religiosos de otras Provincias agustinas de España, llevaban casi todos los componentes de las Misiones de la de Castilla, con graves perjuicios y no pequeño desdoro de los Prelados de esta última, pues no sólo no se les pedía licencia para ello, sino que sin ellos saberlo, salían sus súbditos de los conventos y abandonaban sus clases y oficios con el más vulgar desparpajo y sin permiso para ello⁴¹. Expuestas sus legítimas quejas, el definitorio provincial de la de Castilla suplicaba encarecidamente a la Congregación que «siendo justo que se atiende a que no falten religiosos para dichas misiones, y siendo mayor el número de religiosos en las Provincias de Andalucía y Aragón que en la de Castilla, se suplica a Vuestra Santidad que se digne ordenar, que obtenida la licencia del Padre General para sacar el núme-

37. Se refiere a la cédula que Fernando VI dirigió «Al Provincial y Priors de la Orden de San Agustín de la Provincia de Castilla, encargándoles exhorten y dispongan los ánimos de sus súbditos más útiles para que pasen a emplearse en las copiosas conversiones y doctrinas, que tiene a su cargo la Provincia de su Religión en Philipinas, en la forma que se expresa»; fechada la cédula en Buen Retiro a 15 de noviembre de 1755; copia simple en *A Vall.* leg. 1786; 6 hs. fol; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 449.

38. *A Vall.* leg. 1943, p. 88; copia.

39. Fue sola la Provincia de Castilla la que hizo el recurso a la referida Congregación y no las Provincias agustinas de España, como afirma MARTÍNEZ, *Apuntes históricos. España*, 5, pues la única perjudicada por los Comisarios de la Provincia de Filipinas era la de Castilla.

40. La «Exposición» del definitorio de la Provincia de Castilla está reproducida en RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 85.

41. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 85.

ro de religiosos que necessita el dicho Comissario, no pueda extraer de la Provincia de Castilla más que la tercera parte, y los restantes, hasta el número preciso, de las otras dos Provincias, de donde antes iba parte. Semejantemente, que el referido Comissario deba dar parte al Provincial de dicha Provincia de Castilla, a lo menos dos meses antes de que dichos religiosos devan salir de los conventos, sin ocultar ninguno de aquellos que quieran ir, a fin de que el mencionado Provincial provea a los conventos de aquel número que se lleva»⁴².

La Congregación de Obispos y Regulares dio la oportuna respuesta el 1 de julio de 1729 a hechura cabal de lo que pretendía el definitorio provincial de la de Castilla⁴³. Siendo Ponente de la causa el cardenal Luis Belluga y Moncada, cardenal español⁴⁴, la referida Congregación decretó los puntos siguientes: 1.º los Comisarios-Procuradores de la Provincia de Filipinas estarán obligados a tomar igual número de religiosos de las tres Provincias, a saber, Castilla, Aragón y Andalucía; 2.º dichos Procuradores darán nota al Provincial respectivo del número de religiosos que intentan llevar consigo a Filipinas; 3.º que, si recibida la nota, juzgare el Provincial que no deben partir algunos de ellos, esté obligado a manifestar al Comisario la causa, y caso que éste accediere, podrá entonces el Comisario elegir otros, entregando la correspondiente nota, como queda dicho antes⁴⁵; 4.º caso de convenir el Provincial y el Comisario acerca de los religiosos que deben partir, esté obligado el Comisario a cerciorar de esto a los superiores locales de los conventos donde ellos moran; 5.º que aunque estén destinados para Indias los religiosos, entretanto que residen en los conventos estarán sujetos a los superiores locales, y que no puedan apartarse de ellos para vivir en el mismo lugar en casas de seculares, sino cuando llegare el día de su viaje para el puerto de embarque⁴⁶.

Bernardo Martínez afirma que el Provincial de la de Castilla, Fr. Juan Fajardo, el 28 de enero de 1731 promulgó a los religiosos de su obediencia el Decreto de la Congregación de Obispos y Regulares para su debido conocimiento y aplicación⁴⁷. Juzgamos exacta la opinión del P. Martínez, habida

42. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 85.

43. Para las copias y reimpressiones de este Decreto: RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 281, nota 14.

44. Cfr. RITZLER, R., SEFRIN, P., OFM Conv., *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi, sive Summorum Pontificum, S. R. E. Cardinalium, Ecclesiarum Antistitum series*, V (Pata-vii 1952) 31.

45. Se añadía más en este tercer punto, y era que caso de no ceder el provincial, entonces debería ser axaminado el religioso, de cuyo viaje se trata, y si éste quiere ir, tenía facultad el Comisario de llevarle consigo, *contradicente etiam Patre Provinciali*: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 85.

46. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 85.

47. El General de la Orden, Fr. Fulgencio Belelli, a petición del Comisario Fr. José Ibáñez, despachó su Patente en Roma el 20 de junio de 1730, nombrando a dicho P. Ibáñez Vicario General de las Misiones de agustinos de Filipinas y autorizándole a llevar una Misión a las Islas; publicada la Patente en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 324.

cuenta del oficio que el P. Fajardo circuló a los conventos de Castilla, acompañando el mencionado Decreto de la Congregación. Este Decreto había sido recibido en España en el tiempo oportuno, pero el Provincial quiso esperar la intervención del Comisario P. José Ibáñez para estorbar los efectos de su convocatoria de Misión, impacto que había de surtir más efecto por lo insólito y taxativo del Decreto. Todos estos pormenores afloran del tenor del oficio del P. Fajardo, el cual lleva su sabor de picardía: «Hacemos saber a VV. PP. —escribía el P. Fajardo— cómo el Comisario de Filipinas nos ha presentado un despacho de N. Rmo. P. General para poder llevar los religiosos que quisieren ir a la santa Misión de aquellas Islas; en virtud de la cual, y con nuestro beneplácito, ha despachado a los conventos sus convocatorias⁴⁸. Y habiendo obtenido esta Provincia un despacho de la S. Congregación, en que prescribe el modo con que se ha de proceder para el mayor decoro de la Religión, y para que sepan los religiosos que está de su parte la libertad, remito a V. P. este tanto del Decreto, autorizado del Secretario, para que le publiquen, de cuyo recibo espero aviso, y es del tenor siguiente»⁴⁹.

En Manila se tuvo conocimiento del Decreto de la Congregación en 1732, y sospechamos que fue portador del mismo el Presidente de la Misión de este año, P. Manuel González de Paz⁵⁰, ya que la congregación intermedia se vio obligada a tomar la providencial resolución de nombrar dos Comisarios-Procuradores, los PP. Miguel Vivas y Matías Ibarra, los que recibirían el mandato de gestionar ante el Romano Pontífice, el General de la Orden y el Rey de España la erección de un Seminario en la Península como propiedad exclusiva de la Provincia y sin ingerencia alguna de las Provincias restantes de la Orden⁵¹. Simultáneamente, el definitorio de Manila comenzó a mover los hilos de la trama para dejar sin aplicación el decreto de la Congregación, y a este fin, en un largo escrito, intentó exponer al rey y al Real Consejo de las Indias lo perjudicial que era para las Misiones de Filipinas la práctica de dicho Decreto⁵². Hubo aún más. El definitorio pleno mandaba en sus «Instrucciones reservadas» a los dos Comisarios Vivas e Ibarra trabajasen con ahínco para que el Consejo de Indias anulase los efectos del Decreto romano, pues eran evidentes los perjuicios y daños que iba a ocasionar a las Misiones del

48. Un ejemplar de la convocatoria en *AGI*, Ultramar, 696.

49. A continuación va transcrito el original latino del Decreto de la Congregación de OO. y RR., y lo referente al Secretario de Provincia, Fr. Tomás de Ortega, en San Felipe el Real de Madrid a 28 de enero de 1731, no 1831 como por error tipográfico escribe MARTÍNEZ, *Apuntes históricos. España*, 6.

50. *APM LGP*, IV, f. 130.

51. *APM LGP*, IV, f. 132.

52. Puede verse para esto el «Traslado auténtico de un Informe a S. M. sobre lo perjudicial que es a aquellas Misiones y al Real Patronato la práctica del Decreto obtenido por la Provincia de Castilla de la Congregación de Obispos y Regulares, fecha 1.º de julio de 1729, en que se limitan las facultades del Comisario de Filipinas. Manila, 30 de junio de 1733»: *AVall.* leg. 2871; 12 hs. fol.

archipiélago: «Lo quinto ordenamos que se presente [el Comisario] ante el Supremo y Real Consejo de las Indias, implorando su auxilio para la revocación de un Decreto nuevo que sacaron las Provincias de España⁵³ contra ésta y sus privilegios pontificios y regios, el qual permaneciendo de ninguna suerte se podrá conseguir lo expresado en el número antecedente, pues todo se ordena a quitar la libertad a los Religiosos que se quisieren dedicar a venir a estas Misiones, pues si antes, con tener libertad el Comissario para poder traer a todos los que se sacrificaban a tan sancto exercicio, y sin las circunstancias que contiene dicho Decreto y sin precission de Provincias, aún se solían experimentar algunos de los daños referidos, serán sin duda estos mucho maiores con las limitaciones que contiene»⁵⁴.

El P. Miguel Vivas, apenas llegado a Madrid en 1735, hizo ante el Consejo de Indias la conveniente reclamación por un «Memorial», en el que, respecto al Decreto de la Congregación de Obispos y Regulares, quiso hacer saber a los del Consejo los inconvenientes que se seguirían al no permitir a los Comisarios-Procuradores de la Provincia el poder de sacar libremente de las Provincias agustinianas de España los sujetos que voluntariamente se ofrecieren para pasar a Filipinas, precisándoles a no tomar mayor número de una Provincia que de otra de las tres, las consecuencias inmediatas que recaerían sobre el mérito de los candidatos alistados, y finalmente, contra las cristiandades que luego deberían administrar. A estos inconvenientes —proseguía diciendo el P. Vivas— se añade el de la precisa obligación que se imponía a los PP. Comisarios de mostrar a los Provinciales de España la nómina de los religiosos, pues no conduciendo esta diligencia para el aumento del número e incremento de la calidad y prendas de los sujetos, ni menos para facilitarles la venida en auxilio y socorro de los nuevos cristianos de Filipinas, sólo podía servir, como constaba por la experiencia, para impedir lo uno y lo otro. Y terminaba el P. Vivas su «Memorial» diciendo que «pues no tuvieron otro motivo las dichas Provincias para solicitar dicho Decreto, aumentan la dificultad de socorrer a estas Cristiandades con la imposibilidad no sólo moral, sino también física, de mostrar las listas a dichos RR. PP. Provinciales dos meses antes de la prepartida de la Misión, cuando comúnmente aún no se han declarado los sujetos que desean venir, o porque el tiempo no lo ha permitido, o porque no quieren padecer la contradicción de los que no gustan o no quieren que vengan; la que, si aún antes de dicho Decreto era grande, ¿qué será ahora con las armas que tienen? Quedando de esta suerte imposibilitados los PP. Comisarios de buscar y admitir otros sujetos en el restante tiempo de los dos meses últimos, pues ya se les pasó el tiempo de poder mostrar las listas, y más estando distante el Comisario de los Provinciales, como es preciso suceda, y se llegó al lamentable aprieto de haber de abandonar las Misiones y volverse a es-

53. Cfr. nota 39.

54. *AVall.* leg. 3168, ff. 1v-2.

tas Islas sin el socorro concedido por S. M. y tan necesario para estas cristiandades»⁵⁵.

Si el P. Miguel Vivas batía sus armas en España, al aire que le permitían las circunstancias y los hombres, en Roma debería hacerlo el segundo Comisario-Procurador, Fr. Matías Ibarra, y a este fin, apenas arribado a la Península, salió camino de Roma con dos misiones de capital importancia, que no eran otras que la revocación del Decreto de primero de julio de 1729, dejando las cosas como estaban antes de su promulgación, y la aprobación de un Seminario que la Provincia de Filipinas pretendía erigir en España⁵⁶. Para la revocación del Decreto el P. Ibarra redactó una larga «Exposición», en la que enumeraba los daños que iban a palparse inmediatamente, caso de obedecer el Decreto pontificio en todas sus partes⁵⁷. La Congregación de Obispos y Regulares, previo el informe del ponente cardenal Belluga, estudió con máximo cuidado las razones en que se apoyaba el Comisario Matías Ibarra, y habiendo oído el parecer del Procurador General de la Orden, dejó sin efecto la concesión hecha en 1729, dando el oportuno Decreto revocatorio el 9 de marzo de 1736⁵⁸. Por el mismo Decreto se otorgaban además facultades amplias a los Comisarios para que pudieran recorrer las diversas Provincias de su Orden en España, a fin de conocer el número y condiciones personales de los que espontáneamente se alistaran para ejercer el ministerio apostólico en Filipinas, y a los inscritos para las Misiones podían los Comisarios trasladarlos a los puntos que estimaran más a propósito hasta el preciso momento de embarcarse rumbo a la Nueva España. Desaparecía, por último, la odiosa condición de avisar dos meses antes de la salida de los misioneros para su destino, y sólo se mantenían firmes las necesarias relaciones que naturalmente debían existir entre los Comisarios y Provinciales, para que este último conociese el personal agregado a la Misión y pusiera los reparos que creyere convenientes respecto a la idoneidad o ineptitud de sus súbditos⁵⁹.

La marcha atrás dada por la Congregación de Obispos y Regulares había sido el primer triunfo de los Comisarios Vivas e Ibarra, los que fueron

55. Reproducida la «Exposición» del P. Vivas en MARTÍNEZ, *Apuntes históricos. España*, 7-9. Dicho escrito lo elevó el P. Vivas al Presidente del Consejo de Indias, y no a la Audiencia de Manila, como escribe MARTÍNEZ, *o. c.*, 7: «Los gravísimos inconvenientes que se originaban del Rescripto de la Sagrada Congregación ..., los expuso el conocidísimo Padre Miguel Vivas en la notabilísima solicitud que elevó, para ser sucesivamente tramitada a la Santa Sede, al Presidente y Oidores de la Audiencia de Manila».

56. Cfr. RODRÍGUEZ, *La Iglesia de Agustinos de Valladolid. Historia de una construcción*, en *AHHA* 64 (1980) 135, nota 2.

57. La «Exposición» del P. Ibarra está publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 86. Termina con estas palabras el P. Ibarra su escrito: «Et si haec a primordiis missionum fuit Sanctae Sedis mens, proculdubio sperat Orator de eximia benignitate EE. VV. quod media derogatione relati Decreti, dicta sua Provincia pristinae libertati restituatur, et pro gratia, &a».

58. Publicado el Decreto en RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 86.

59. Cfr. MARTÍNEZ, *Apuntes históricos. España*, 24.

aplaudidos por el defensorio de su Provincia de Filipinas, a la vez que recriminados por los superiores de la Provincia de Castilla, hasta llegar a prohibírseles la entrada en los conventos, conducta que condenó el Asistente General, Fr. Diego Salinas, al ex-Provincial, Fr. Juan Álvarez, diciéndole que había llegado noticia cierta a Roma cómo en resulta de las justas providencias dadas por el rey y por la Congregación de Obispos y Regulares a favor de la Provincia de Filipinas, el Provincial de la de Castilla, con obstinada terquedad, y con no sé qué autoridad, había mandado, bajo precepto formal de obediencia, que los Piores no admitiesen a los Comisarios de Filipinas en sus conventos. Pedía además el Asistente al P. Juan Álvarez comunicase al Provincial la postura enérgica del Gobierno central de la Orden, el que no estaba por aguantar caprichos, dando para ello la correspondiente contraorden, porque era mejor «perder la polla, que no perderla doble»: «Y de aquí luego —escribía el P. Asistente— se quería mandar contra-orden, asignando un particular Comisario, que lo hiciese intimar en todos los conventos de esa Provincia con apercibimiento de graves penas para los que fuesen desobedientes. Providencia que he hecho suspender por ser muy indecorosa al P. Provincial, asegurando que no es necesario el que se haga un desaire tan público y sensible; pero tengo por cierto que dicho Padre Provincial, en vista de esta mi insinuación, revocará el orden que tiene dado, previniendo a los Piores que si a sus conventos llegaren dichos PP. Comisarios de Filipinas los reciban con caridad religiosa, por lo cual he de deber a V. P. R. que luego haga que el P. Provincial dé dicha contra-orden, porque de no ejecutarlo así, iría de acá y de modo que le será sensibilísimo, pues no hay razón que por injustos temas y caprichos se hayan de atropellar materias de tanto peso y consideración»⁶⁰.

No fue menos testarudo el Provincial de la de Castilla ante los madatos regios manifestados en diversas reales cédulas, por las que se intimaba que a la mayor brevedad posible remitiera al Consejo de Indias los originales o copias del Decreto de la Congregación⁶¹. Finalmente, según se dice en la cédula del 3 de agosto de 1737, el Procurador general de la citada Provincia de Castilla, Fr. Francisco Martínez, presentó en el Consejo el Decreto original de la Congregación, fechado el primero de julio de 1729, y en la enunciada cédula el rey se dignaba aprobar el modo de proceder de los Comisarios de la Provincia de Filipinas en convocar, congregar y remitir a las Islas las Misiones necesarias requeridas para no sólo mantener sino promover la conversión de aquellas gentes.

En forma tan desagradable terminaba el primer período de luchas y re-

60. Fechada la carta del P. Salinas en Roma el 4 de mayo de 1737; hay copia en *AVall.* leg. 450 1 h. fol.; publicada en HERNANDO, B., OSA., *Historia*, II, 30-31.

61. Las reales cédulas fueron: 1.ª Buen Retiro, 17 de diciembre de 1736; 2.ª El Pardo, 27 de febrero de 1737; 3.ª Buen Retiro, 23 de junio de 1737; 4.ª San Ildefonso, 3 de agosto de 1737; reproducidas en RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, docs. núms. 393, 394, 396 y 397.

vanchas, las que iban a dar como resultado la erección del Seminario de Valladolid. Pero no había sido causa generadora de esta gran institución el P. Tomás Ortiz, como se repite hasta la saciedad por los historiadores, aunque sin comprobante alguno, sino la postura rígida y hasta diplomática de la Provincia de Castilla, que con su proceder invitó a la de Filipinas a buscar otros caminos menos fáciles y más costosos, si quería sobrevivir en las Misiones del Oriente.

Y así, la primera vez que oficialmente se habla de esta aventura en los documentos, lo leemos en las «Instrucciones» reservadas que el definitorio pleno de la Provincia de Filipinas dio a los PP. Miguel Vivas y Matías Ibarra en 1732: «Lo segundo, ordenamos a dichos Padres que luego que lleguen a la Corte soliciten la consecución de algún convento o colegio de la Provincia de Castilla para mantener en él los Misioneros que vinieren a ésta, prohibiéndose primero por hijos de ella, y darles los estudios convenientes y los hábitos precisos para el surtimiento de las Misiones»⁶². Pero dado el caso que la mencionada Provincia de Castilla no tuviese a bien entregar a la Provincia de Filipinas algún convento para los fines descritos, «procurarán [los Comisarios] con el mayor esfuerzo fundar un Hospicio [Seminario] de nuevo para los dichos fines en el paraje más acomodado cerca de Madrid, y donde menos gasto tenga su mantenimiento»⁶³. La bola estaba echada a rodar cuesta abajo desde este preciso momento, pero lo que de inmediato sucedería no era tan fácil de predecir en tierras tan lejanas como eran las de Filipinas.

II. *Seminario, piedra de contradicción*

Los superiores de la Provincia de Filipinas jugaban, pues, con un dualismo bastante ambivalente. Lo más expeditivo y seguro hubiera sido erigir «de nuevo» el Seminario para soslayar pleitos larguísimos y evitar roces menos agradables con una Provincia, como era la de Castilla, que en verdad era la madre de la de Filipinas, prodigando con generosidad atenciones y religiosos para las Islas. Pero entraba de por medio el asunto económico, un tanto abultado y exagerado, y el que siempre iba arropado con un cúmulo de dudas y lamentaciones. Quedaba, sin embargo, la esperanza abierta mirando a las propiedades que la Provincia tenía en Nueva España. Y con esta esperanza partieron de Manila rumbo a Acapulco los Procuradores Miguel Vivas y Matías Ibarra. Pero la decepción nunca pudo ser más incómoda y punzante. El definitorio provincial de Manila había delegado su autoridad en dichos Procuradores para tomar cuentas al Presidente del Seminario de Santo Tomás de Villanueva de la ciudad de México, P. Pedro Montero, ya que había

62. *AVall. leg. 3168, f. 1.*

63. *AVall. leg. 3168, f. 1rv.*

muchas sospechas de su mala administración, como se deducía de las cuentas que periódicamente remitía a Manila. Pronto sobre el terreno se vio que las sospechas se daban mano estrecha con la realidad, y que aún se quedaba corto el definitorio provincial en la estimación del déficit global creado por el P. Montero.

Ante los informes de los Procuradores el definitorio de Manila ⁶⁴ condenó el proceder del P. Montero, vista la causa que contra él habían enviado a Manila los Comisarios, y destituyéndole del cargo que ostentaba «por haber procedido como infiel dispensador de los bienes de esta Provincia, malbaratántoles en cosas, ya superfluas, ya inútiles, siendo transgresor del voto de pobreza, y expendiendo como señor sin esperar lizenzia de sus Prelados, y engañando a la Provincia con el dolo que está patente, cotexando las cuentas que ha dado en estos años ⁶⁵, y mucho más cotexándolas con las de todos sus antecesores» ⁶⁶.

En la misma sentencia se mandaba al P. Montero restituir las cantidades más significativas adeudadas a la Provincia, y que constaban en las «Quentas», pero dando a entender que axistían temores de que el tiempo descubriese otras más abultadas. Según una carta al P. Domingo Horbegoso, sucesor del P. Montero, de D. Joaquín Ortiz de Benavides y Bernardo Romero ⁶⁷, el P. Pedro Montero tomó a chacota la condenaón tan solemne del definitorio de Manila, huyendo rápidamente a la Provincia agustina de Mechoacán, donde quizás en premio a sus «méritos» le eligieron definidor provincial, negándose a pasar a Filipinas a dar razón de su sindicato, y declarándose insolvente para pagar aún la mínima cantidad adeudada ⁶⁸. El P. Horbegoso, quiso, al parecer, seguir los procedimientos de la ley contra el P. Montero, pero los mitentes de la carta referida se lo desaconsejaron por los cuantiosos gastos que el pleito iba a implicar. Tampoco veían con buenos ojos que el P. Horbegoso hiciera viaje a la Provincia de Mechoacán por los inconvenientes que ellos enumeran en su carta, y porque al fin no serían positivos los resultados, pues el hecho de

64. Junta privada tenida en el convento de Tondo el 2 de junio de 1736: *AVall.* leg. 1994; 2 hs. fol.; original.

65. Puede verse para esto el «Libro en que se escriben las Quentas de los Padres Presidentes de nuestro Hospicio de Santo Thomás de Villanueva, Extramuros de la ciudad de México. Comienza este año de 1713, siendo Provincial de esta Provincia N. M. R. P. Fray Sebastián de Fomanda»: *AVall.* leg. 1403; 55 hs. fol. s.n. Dichas «Quentas» terminan el 28.2.1735. Las «Quentas» del P. Pedro Montero comienzan en marzo de 1730 y terminan en la fecha indicada arriba; ocupan los ff. 23 al 55.

66. *AVall.* leg. 1994; firman la sentencia condenatoria: Fr. Diego Bergaño, Provincial; Fr. Juan Bellogín y Remigio Hernández, definidores.

67. Fechada la carta en México a 23 de febrero de 1737; existe en *AVall.* leg. 1315; 5 hs. fol.; original.

68. Por supuesto que el P. Pedro Montero se rió de las «Actas que establecieron para el mejor gobierno del Hospicio de México los PP. Visitadores del Año de 1734. México, 24 de julio de 1734»; firman las «Actas» Fr. Miguel Vivas y Fr. Matías Ibarra: *AVall.* leg. 1402, ff. 33-40.

que apenas llegado el P. Montero a la Provincia de Mechoacán se le hiciera definidor significaba que iba a ser defendido a ultranza y hasta con recurso a la Audiencia de México ⁶⁹.

Las cosas quedaron como estaban: el P. Montero, definidor de la Provincia de Mechoacán y campando por sus respetos, los agustinos de Filipinas sin el dinero que aquél había malversado, y los Procuradores Miguel Vivas y Matías Ibarra camino de España a cumplir su cometido, pero cargados de dudas y sobresaltos ⁷⁰. Apenas llegados a la Península, ambos Comisarios comienzan a moverse cada uno en su dirección, tal como se lo había ordenado el definitorio de Manila. El P. Matías Ibarra parte con prisa hacia Roma, sin que tampoco nos esté permitido fijar fecha determinada. Lo que sí sabemos es que el P. Ibarra estaba de regreso en Madrid el 12 de junio de 1736, trayendo en el bolsillo las licencias del General de la Orden y del papa Clemente XII, autorizando la erección del Seminario en España, extremos de que trataremos más adelante ⁷¹.

Con los amplios poderes otorgados por Roma, el P. Miguel Vivas se apresuró a cumplimentar lo que la Junta plena de la Provincia mandaba en sus «Instrucciones reservadas»: «Lo séptimo, les ordenamos se ynformen muy bien en qué modo y manera hizo la Serenísima Señora Doña Mariana una fundación en el Colegio de nuestra Orden de Alcalá con la carga y obligación de mantener doze Religiosos para las Misiones de estas Islas. Averiguarán en qué estado están sus rentas, y de aquí se valdrán, si fuera posible, que la Provincia de Castilla alargue aquel Collegio a ésta, con la obligación de mantener tres Lectores y un Cathedrático y los dos Actuantes que vinieren por el curso a tener los Actos; pero que dicha Provincia ha de dar un Lector de Artes para la enseñanza de los Misionerós, en caso de que de éstos no aiga sugeto oportuno para este fin, de cuyo modo tendrá más lustre aquel Colegio, y a la Provincia de Castilla se le quitará gran parte de la carga de dar Religiosos para ésta, pues dicho Colegio no se solicita sino para el fin de mantener Religiosos para remitir a estas Misiones y las de China, dando el Abito a los que fueren a propósito para tal empleo. Y si la dicha Provincia diese de mejor gana el Colegio de

69. *AVall.* leg. 1402.

70. Podemos afirmar con toda certezá que el viaje de los PP. Vivas e Ibarra a España tuvo lugar a principios de 1735, sin que nos sea posible fijar el mes y día, ya que concretamente el P. Vivas no lo hace constar en su «Razón de las quantas»: cfr. MERINO, *Antecedentes históricos del Colegio*, en *AHHA* 53 (1959) 31; la «Razón de quantas» del P. Vivas en *AVall.* leg. 1128; s. f. el legajo. Pedia en carta el P. Horbegoso al provincial de Filipinas [México, 18.2.1735] se pagase a D. Matías de Aguirre, vecino de Cavite (Filipinas), la cantidad de 1.500 pesos, que éste le había adelantado para sufragar los gastos de avío y despacho a España de los citados Comisarios; tampoco va indicada fecha alguna del día de partida: *AVall.* leg. 1315; 1 h. fol.; original y ejemplar duplicado.

71. *AVall.* leg. 1820, f. 5v [numeramos nosotros]; cfr. también RODRÍGUEZ, *La Iglesia de Agustinos de Valladolid*, en *AHHA* 64 (1980) 136, nota 3.

San Gabriel de Valladolid que el referido de Alcalá, convendrán en ello los dichos Padres»⁷².

Los superiores de Manila no habían sido mancos en planificar, y al menor coste posible, el establecimiento del nuevo Seminario. No obstante lo descabellado del proyecto, el P. Vivas quiso probar suerte remitiendo un «Memorial» a los Padres capitulares de la Provincia de Castilla reunidos en el convento de San Felipe el Real de Madrid. En dicho «Memorial» tres cosas pedía el Comisario P. Vivas: 1.^a que en nombre de su Provincia de Filipinas solicitaba, «como por este Memorial lo hago a VV. Reverendísimas se sirvan de donarla un convento de los de esta Provincia, que esté en paraje proporcionado para dicho fin, y por consiguiente (en caso necesario) los oficiales necesarios para la crianza de los que en dicho convento tomasen el hábito»⁷³; 2.^a que se facultase a la Provincia de Filipinas a enviarlos «o a tener el Noviciado o a estudiar Artes o Theología a los conventos de esta Provincia [Castilla], y que sean recibidos y doctrinados, pagando la de Philipinas los alimentos, previa una estimación del coste de los mismos, siendo en lo posible los más moderados⁷⁴; 3.^a que en el entretanto recibiese la Provincia de Castilla en alguno de sus noviciados a los candidatos que los Comisarios dieren el hábito, siendo hijos de la de Filipinas⁷⁵.

El definitorio de la Provincia de Castilla, debidamente autorizado por los padres capitulares, contestó al «Memorial» del P. Vivas, cortando alas y pretensiones: «Aviéndose juntado el Diffinitorio en este Real Convento de San Phelipe de Madrid, en conformidad de lo determinado en el Diffinitorio pleno del capítulo provincial próximo pasado, en 25 de abril de este presente año de la fecha, y en presencia de los PP. Comissarios y poder havientes de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Philipinas, vistas y consideradas por los RR. PP. del Diffinitorio, que abaxo suscriben, todas las circunstancias del Memorial susprascripto, determinaron señalar a dicha Provincia, como de echo señalaron, el convento de los Santos, sito en la Villa de Villanubla, como más proporcionado en su situación para sus pretendidos fines, por estar dos leguas distante de Valladolid y quatro de Rioseco y cinco del Seminario universal de Gramática de Villa-García de Campos, consintiendo en esto la mayor parte del Capítulo Provincial de esta Provincia, y precediendo el consentimiento de N. Rmo. P. General, según ordenan nuestras sagradas Constituciones, 3 par-

72. *AVall. leg. 3168, f. 2.* En otro de los puntos de las «Instrucciones» puntualizaba la Junta plena de la Provincia: «Y por quanto los bienes de esta Provincia no alcanzan para tanta obra, solicitarán y moverán el ánimo de algún piadoso que pueda ayudar a este fin dando alguna casa. Y para que punto tan necesario, de donde depende la mánutención de esta Provincia, se pueda conseguir, damos a dichos Pádras toda nuestra autoridad para que puedan tomar prestado o a censo, o como mejor pudieren, toda la plata necessaria para dicho fin, obligando los bienes de esta Provincia a la satisfacción».

73. *AVall. leg. 345 (bis); 1 h. fol.; original.*

74. *AVall. leg. 345 (bis).*

75. *AVall. leg. 345 (bis).*

te, cap. 10, § 9, núm. 2, menos en el caso que la Provincia de Castilla quede con el total dominio y jurisdicción sobre dicho Convento, y la total sugestión del Prior y Religiosos de él, como los demás de la Provincia, pues de esta suerte no es enagenar ni fundar de nuevo. Asimismo se determinó, atendiendo a la segunda Súplica del Memorial, el señalamiento de alimentos de los que tomasen el hábito para dicha Provincia de Philipinas en los conventos de Noviciado y passar a los Conventos donde ay Cursos de Artes y Theología, con licencia siempre de N. Muy Reverendo Padre Provincial de Castilla, que es o por tiempo fuere, que se reduce a pagar tres reales cada día por cada uno, y los conventos de esta Provincia tengan obligación de darles lo mismo que a los Religiosos de ella, menos los vestuarios y medicinas que se dan a los de esta Provincia. Así lo determina y firmaron en Madrid a 20 de Junio de 1736»⁷⁶.

La decisión del definitorio de la Provincia de Castilla fue muy dolorosa para los Procuradores de la de Filipinas⁷⁷. Era aquél el primer enterramiento a un cúmulo de ilusiones. Ante la negativa a un «Memorial» tan ponderado, el P. Miguel Vivas optó por escoger el camino que él consideraba de la justicia para entablar un proceso largo y de grandes gastos para exigir por la legalidad el Colegio de Alcalá, que era propiedad de la Provincia de Castilla. Fue un desacierto el proceso a seguir, y naturalmente, como apuntaremos luego, el mejor medio para agudizar las tensiones existentes entre ambas Provincias.

En el testamento que otorgó la Serenísima Señora Doña Juana, Infanta de Castilla y Princesa de Portugal, en 12 de enero de 1573, consta un legado de 200.000 maravedís de renta anual para que con él se educasen religiosos misioneros para las Indias en el Colegio que la Provincia de Castilla tenía en Alcalá de Henares, con la obligación de que el referido Colegio enviase de tres en tres años seis teólogos a Perú y otros seis a la Nueva España⁷⁸. El P. Miguel Vivas pretendió exigir cuentas del cumplimiento de esta fundación, que en modo alguno favorecía los intereses de la Provincia de Filipinas. Para informarse debidamente el P. Vivas cursó una «Exposición» al Consejo de Indias⁷⁹, y el Secretario de este Consejo, D. Fernando Triviño, no tuvo más remedio que enterarse de lo que había sobre la fundación de becas en el Cole-

76. Firman el Decreto: Fr. Juan de Córdoba, Provincial; Fr. Juan Álvarez, Provincial absoluto; Fr. Félix Alonso de Orellana, Presidente de capítulo; Fr. Joseph Cliquet, Fr. Miguel de Sequeiros y Fr. Antonio Guerrero, definidores: *A Vall.* leg. 345 (bis); el Decreto es original y va a continuación del «Memorial» del P. Miguel Vivas.

77. Deducimos el disgusto de los Comisarios-Procuradores del siguiente testimonio del P. Horbegoso en carta al P. Vivas [México, 6.7.1739]: «Siento muy mucho la contradicción que V. P. me dice que tienen para la fundación, pero espero en Dios que al recibo de ésta se haya facilitado la cosa más con el de la plata que fue en los azogues, y cada día se facilitará más, porque espero remitir en todas ocasiones más plata y en la flota irán a lo menos 12.000 pesos»: *A Vall.* leg. 1349; 1 h. fol.; original.

78. *AGI*, Contrat., 5551; 2 hs. fol.; original.

79. *AGI*, Contrat., 5551; 1 h. fol.; original; no lleva fecha, aunque creemos sea anterior al mes de septiembre de 1740: cfr. nota 80.

gio de Alcalá para los fines misioneros expresados. Por eso el Secretario Fernando Triviño decía ⁸⁰ al Presidente y Asesores de la Casa de la Contratación de Sevilla «que en 12 de septiembre de este año previne a V. S. y esos Señores, de Acuerdo del Consejo ⁸¹, el que informasen que número de Religiosos de la Orden de san Agustín, educados en el Colegio que su Provincia de Castilla tiene en la ciudad de Alcalá de Henares, avían pasado por Misioneros a las Indias desde el año de 1573, en cumplimiento de una fundación que hizo en aquel tiempo la Serenísima Señora Doña Juana, Infanta de Castilla y Princesa de Portugal, para que se embiasen de tres en tres años seis Religiosos Theólogos al Reyno del Perú y otros seis a los de Nueva España, y no aviendo executado V. S. y esos Señores este Informe, ha acordado les encargue lo hagan y remitan con la brevedad posible, por necesitarse para dar curso a un expediente que sigue fray Miguel Vivas, Religioso de la propia Orden y Procurador de su Provincia de Philipinas» ⁸². El 9 de enero de 1742 contestaron el Presidente y Asesores de la Casa de la Contratación, diciendo que expedían el Informe requerido, hecho por la Contaduría de dicha Casa, a fin de que se hallasen informados los Señores del Consejo de Indias de lo que había en el asunto ⁸³.

Lo único que se pudo obtener, pues, del pleito promovido por el P. Vivas, además del tiempo y dinero gastados en él ⁸⁴, fue el rechazo absoluto por los Señores del Consejo de Indias en sesión de 6 de diciembre de 1742 ⁸⁵. El fiscal, en una «Exposición» extensa, creyó oportuno ⁸⁶ desestimar el recurso del Comisario de la Provincia de Filipinas, ya que las becas concedidas al Colegio de Alcalá estaban sola y exclusivamente destinadas a las Provincias agustinas del Perú y Nueva España, voluntad que en modo alguno podía cambiarse por los tenues argumentos que barajaba el P. Miguel Vivas. En efecto, la postura

80. Fechada la carta del Sr. Triviño en Madrid el 15 de junio de 1741; existe original en *AGI*, Contrat., 5551; 2 hs. fol.

81. Acuerdo del Consejo en Madrid a 7 de septiembre de 1740: *AGI*, Contrat., 5551. 1 h. fol.

82. *AGI*, Contrat., 5551.

83. No hemos encontrado el Informe a que se alude. Firman la carta Francisco de Varas y Valdés, Jacobo Sánchez Samaniego y Francisco Javier del Arco: *AGI*, Contrat., 5551; 1 h. fol.; copia.

84. En las «Quentas de gasto y recibo desde el 1.º de enero a 31 de diciembre de 1741», firmadas en Madrid el 31 de diciembre de 1741 por el P. Miguel Vivas, encontramos estas partidas: «Item, 465 reales vellón en el pleyto de Alcalá para sacar el testimonio de la cláusula del Testamento de la Infanta, de la impresión del Memorial, y otros gastillos»: *AVall.* leg. 1128; s. f. el legajo. «Item, 3.000 reales vellón en el mismo negocio en regalar a los Señores que nos favorecen»: *AVall.* leg. 1820; leg. 1128. Y en las «Quentas» firmadas por el mismo Comisario en Madrid el 21.12.1742, encontramos la siguiente partida de gasto: «En el pleyto del Colegio de Alcalá al Letrado y su pasante por hacer el último Memorial, que tengo remitido, de imprimirlo, y de agasajo al Agente Fiscal y al Oficial del Negociado de Philipinas y su page por lo que trabajaron sobre ello»: *AVall.* leg. 1820.

85. *AGI*, Contrat., 5551; 18 hs. fol.

86. *AGI*, Contrat., 555.

de los fiscales y defensores escogidos por el P. Vivas, no esgrimieron otro arma que la infidelidad de las Provincias religiosas agraciadas por la Infanta Doña Juana, pues sus becados pasaban al Perú y México, no para trabajar en las tareas apostólicas, sino «para alternar en los oficios en las Provincias de Indias, pues de esto se alegran todos y los promueben, y procurarán que sean graduados y muy escogidos, no obstante que ninguno de estos ba destinado, ni allá se destina, ni sólo para Misiones pero ni para Doctrinas, ni ay exemplar de que alguno aya aprendido lengua, sino que sólo ban con el destino de alternar en los oficios con los Criollos»⁸⁷.

De todos estos imponderables lo único que resultó, en desventaja para la Provincia del Suplicante, fue la postura de exigencia por parte de los Comisarios y la repulsa categórica de los superiores de la Provincia de Castilla, todo lo cual perjudicaría no poco al bien y progreso de las Misiones y Doctrinas del archipiélago magallánico. Fueron evidentes las intromisiones del P. Vivas en negocios que no le pertenecían, y en este sentido protestaba el definitorio de la Provincia en litigio [la de Castilla], el que escribía al de Filipinas en términos un tanto ásperos pero verídicos⁸⁸: «Y es cosa no menos graciosa que intolerable la inadvertencia y contradicción del P. Comisario Vivas. Movió a esta Provincia un descabellado pleito, del cual sólo sacó que por Real Orden se obligase nuestra Provincia a destinar sus Misiones a la Nueva España y al Perú, y cuando en el año pasado destinamos a Méjico la gran misión de solos cuatro religiosos, pretende persuadir (como se evidencia de la real citada carta) que esta misión es un agravio de esa santa Provincia, y en demanda de la indigna golosina de la alternativa. No sabemos cómo entender a este Padre. No cumplimos nuestra obligación sino destinamos a Méjico anuales Misiones, y cuando destinamos una muy moderada, somos ambiciosos de gloria despreciable. Pero nada de esto es, sino que este Padre quisiera que ni en Filipinas ni en Méjico tuvieron los de Castilla superioridad alguna; pero qué decimos en México y Filipinas, ni aun dentro de nuestro recinto la quiere tolerar; por eso acaba de sacar de N.P. General un despacho para que sin dependencia nuestra pueda destinar a nuestras Casas de estudios los que gustare del Seminario⁸⁹.

Antes de ahora hemos recibido y educado (sin este despacho) a los profesos para esa santa Provincia en los estudios de nuestras mayores casas de Salamanca y Burgos. Bien lo sabe el P. Vivas y no tiene motivo para pensar que no haríamos hoy lo que ejecutamos entonces. Pero no intenta eso este Padre. Su deseo, su ansia y solicitud es ser el único superior en Filipinas y aún en Cas-

87. *AVall. leg.* 1786.

88. La carta del definitorio de la Provincia de Castilla lleva fecha en Madrid a 11 de marzo de 1756; existe en *AVall. leg.* 1943, pp. 88-89.

89. Dado el Decreto en Roma el 30 de agosto de 1755 por el General Fr. Francisco Xavier Vázquez; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 408.

tilla, sobre que pudiéramos acumular otras muchas pruebas; basten, no obstante, las insinuadas»⁹⁰.

La medalla tenía también su reverso, y no todo lo simpático que hubiere sido de desear. Si la conducta de los Comisarios de Filipinas no fue lo prudente y moderada que era de esperar, también es cierto que la Provincia de Castilla no miró con buenos ojos la fundación del Seminario en España para responder a las crecientes necesidades de las Islas Filipinas. Las motivaciones de esto no las sabemos ni encontramos documentos que aclaren nuestra obscuridad. Lo que sí está claro es que para despegarse de la tenacidad y hasta audacia de los Comisarios, el definitorio de la Provincia de Castilla insinuaba en su carta que «no será exceso nuestro proponer a S. M. (Dios le guarde) sería mejor provista esa santa Provincia, si el Provincial de Castilla tomase a su cuidado despachar a sus tiempos las Misiones, medio con que se excusarían muchas disensiones, se ahorrarían inmensos gastos, y aun se estorbarían las extracciones de mucho oro fuera del Reino»⁹¹.

Aunque el definitorio provincial de la de Castilla, al vapulear tan celosamente al Comisario Vivas en especial, asentaba que no por eso quería formular queja alguna contra el nuevo Seminario de Valladolid, sin querer dejó aflorar sus resentimientos contra lo que estaba comenzando a caminar, escribiendo con cierta guasa a los superiores de Manila: «Pero ved aquí, M. RR. PP., desconcertada esta suave armonía y turbado en gran parte nuestro contento, desde que por los años de 1736 dieron paso a ciertas galanas más que útiles ideas los Comisarios de esa parte. Pensaron que con planificar un nuevo Seminario lograrían ya la independencía, ya unas misiones copiosas y lucidas. *Effectus*, podemos decir, *probavit virtutem*. Vuestras Paternidades Muy Reverendas tendrán muy reflexionadas las costosas, inmensas sumas de este gran proyecto, y el ningún provecho de esta especiosa idea. No tienen que esperar en adelante mayor fruto. Esperen sí que el despego que este Seminario afecta respecto de nuestra Provincia, y la extraña conducta de los Padres Comisarios

90. *AVall. leg. 1943*, pp. 88-89.

91. *AVall. leg. 1943*, p. 89. A esta sugerencia respondía el definitorio de la Provincia de Filipinas [Tondo, 19.7.1757]: «Si Santo Tomás de Villanueva fuera siempre Provincial de Castilla, a cierra ojos admitiéramos los que destinara para la misión, como escogidos por un juicio adecuadísimo de la santidad y doctrina, que se requiere para el ministerio apostólico, en que se emplea esta Provincia; pero no siendo así, la experiencia de los tiempos pasados, cotejados con éstos, nos enseña no poderse fiar la admisión de sujetos para la misión sino es a individuos de esta Provincia, y que hayan estado por ahí algún tiempo para adquirir conocimiento de sujetos que les puedan informar, y engañados con la práctica certidumbre de los daños que causan en millares de almas los discolos que vienen acá. Por lo que la propuesta de que el Provincial de Castilla, sin intervención de Comisarios de acá, envíe misiones, en cualquier Tribunal se repeliera con risa, y sólo fuera admisible obligándose la Provincia de Castilla a costear su conducción hasta acá y la vuelta de los que acá no fuesen admitidos hasta su llegada a Castilla, pues no tenemos acá sino un solo Convento de Manila para domar a los ímprobos, que si son muchos, conferados unos con otros, se hacen incorregibles»: *AVall. leg. 1943*. pp. 93-94.

apaguen del todo el espíritu con que celosos hijos volaban en lo antiguo a abrazar a sus tanto más dilectos cuanto más remotos hermanos en esas Islas»⁹².

En este atrevido juicio hay cosas ciertas, pero en general adolece del don de profecía. Cómo iba a sospechar el definitorio de la tan benemérita Provincia de Castilla que el edificio del Seminario de Valladolid tocaría fin en forma solemne, que de él saldrían copiosas y lucidas misiones para Filipinas, China y América, sino que sería el hijo agradecido que al intentarse la restauración de la Provincia-madre y durante mucho tiempo puso en sus manos grandes sumas de dinero para que sus hombres pudieran vivir. El texto filosófico vale en el plan dialéctico, pero mucho más en el sentimental y psicológico. Estuvo más acertado, sin embargo, el definitorio provincial de Manila al responder al texto anterior, quizás porque conocía su talla espiritual y la de sus hijos, sin mirar tanto a los gastos en que la Provincia pudiera incurrir en la construcción material del edificio. Escribía el definitorio de Manila: «Hija y Madre somos cuerpos diversos, y a cada cual le duele más la llaga del cuerpo propio que del ajeno, y se aplica naturalmente a curar y conservarse primero a sí que al prójimo; por lo que siendo los PP. Comisarios como pies y manos de este nuestro cuerpo, obran como deben en procurar la conservación y aumento de su todo, usando de los amplios privilegios que por los fines sobredichos la Iglesia y la Religión les concede... Por tener muy presente el justo sentimiento de esa santa Provincia y de las demás de España, en que se les arranquen de su seno sus hijos muy dilectos y condecorados, y que aún con todos ellos no se puede abastecer suficientemente de operarios esta viña, determinó esta Provincia erigir el Seminario de Valladolid, en el cual educados han llegado acá muchos, muy buenos religiosos e idóneos para ministros, ni tenemos razón para no esperar lo mismo y mucho más en el futuro al paso que ampliamos su edificio y rentas. La lástima es, VV. PP. M. RR., que desde que se le dio principio no ha tenido esta Provincia con qué costear su progreso, y si el oro imaginario, que VV. PP. M. RR. nos dicen se extrae de esta Provincia a esos Reinos, fuera o hubiera sido verdadero, primero lo hubiéramos aplicado a la fábrica del dicho Seminario, tan encomendado de NN. Rmos. PP. Generales y del Rey Nuestro Señor, ante cuya católica circunspección y su Consejo nada tenemos que temer del manifiesto con que nos amenazan. Porque en él sólo pueden VV. PP. M. RR. manifestar los dichos y escritos de algunos malcontentos y poco religiosos de acá, que ningún crédito merecen a vista de los informes del Arzobispo de Manila y Oidores de estas Islas, que de oficio y motu proprio envían y han enviado los años pasados, en cuya virtud S. M. escribió el año pasado a esta Provincia, significando se daba por bien servido y daba las gracias de

92. *A Vall. leg.* 1943, p. 87.

nuestra observancia, edificación, ejemplo y buena administración de los ministerios»⁹³.

A la guasa de la Provincia de Castilla vino a sumarse con el tiempo la oposición al nuevo plantel de Valladolid por parte de algunos miembros de la Provincia que lo patrocinaba, postura que encuentra varios factores de crítica. Un elemento bastante considerable no quería la realidad del Seminario, porque consideraba más viable y menos costosa la costumbre tradicional de reclutar las Misiones entre los miembros de las Provincias agustinas de España, en especial de la de Castilla⁹⁴. Cundía también entre los religiosos de la Provincia de Filipinas un temor de que la apertura de Casa en la Península fuera perjudicial con el correr de los años al espíritu misionero, ya que la presencia de religiosos para atender el Seminario podría comportar más tarde retraimiento y negativa de regresar nuevamente a la vida dura y de privaciones en las Islas. Este temor se hizo constar en la «Súplica» de erección en la pluma del P. Miguel Vivas, y en este sentido accedió la Corona de España al expedir la cédula de erección de dicho Seminario. De ahí que los superiores de Manila asignasen a la Casa de Valladolid el número indispensable de personas, las que por otro lado solían renovarse cada tres o cuatro años, según fuera la duración del Provincial que les había designado. Hubo, sin embargo, excepciones para los Lectores del Seminario, que por venir de la Provincia de Castilla, merecieron por mucho tiempo el privilegio de la estabilidad, so pena de verse privados de maestros que enseñasen a los estudiantes⁹⁵.

El tercer elemento de oposición al Seminario de Valladolid provenía del espíritu de parcialidad que cundía en la Provincia de Filipinas, dando paso a resabios, algaradas dentro y fuera del convento, y al abandono de las parro-

93. *AVall. leg.* 1943, pp. 92-93.

94. En sentido amplio lo decía así el Asistente General, Fr. Diego Salinas, al Provincia de la de Filipinas en carta en Roma el 4 de diciembre de 1748: «No ignoro que algunos individuos de esa Provincia juzgan la fundación de dicho Seminario o por superflua o por menos necesaria y útil. Pero este dictamen o concepto es tan ageno de razón y religiosidad u verosimilitud, que será necesario negarse a lo racional o cegarse de una obstinada pasión para poderlo apoyar. Y es tan evidente la necesidad y utilidad de dicho Seminario, que no sólo tengo por inútil de difundirme en hacer de ello demostración, sino que también me persuado que fuera agraviar la capacidad de V. P. M. R. y demás individuos de esa Provincia y el querérselo aora persuadir»: *AVall. leg.* 2530; 2 hs. fol.; original.

95. Volvemos a reproducir palabras del Asistentes P. Salinas [cfr. nota 94]: «La fundación de dicho Seminario la emprendió esa Provincia la primera vez que yo fui Asistente, y se resolvió, executó con autoridad y aprobación Generalicia, Pontificia y Regia, por lo que ya dicha fundación no puede dejar de subsistir sin que a essa Provincia le sea ya facultativo el quitarla, y el idearlo será quererse cargar una eterna ignominia, porque siendo notoria por acá la necesidad y utilidad de dicho Seminario, han de reconocer que la falta de socorro para su prosecución proviene de caprichos mal fundados y nada religiosos. Y es cosa sensivilísima y muy reprehensible que una obra, que ha constado tantos sudores de sangre el planificarla y ponerla en estado, en que al presente se halla, por dichos caprichos y pasiones se haya de impedir y malograr, lo que es indispensable se verifique, si no dan las providencias necessarias para que se prosiga y perfeccione»: *AVall. leg.* 2530.

quias por no sentirse a gusto en su trabajo. Esta clase de facciones o partidos lo patrocinaron abiertamente los religiosos provenientes de la Provincia de Castilla, y lo fueron agudizando los de las restantes Provincias de España, a veces con un espíritu suspicaz y las más de las veces pueril. Existía ciertamente la rivalidad, pero no para abrir la brecha ancha que en la imaginación se le quiso dar. Con palabras veladas lo daba a entender el Asistente General, P. Diego Salinas, en su carta al Provincial de la de Filipinas: «Por lo que omitiendo dichas expresiones, y suponiendo por ciertísima la necesidad y utilidad grandísima que resulta a essa Provincia de dicho Seminario, paso solamente a instar a V.P.M.R. y a toda la Provincia *per viscera Domini Nostri Jesu Christi* el que den más fomento y auxilios para la prosecución de dicha obra, que los que han dado en lo anterior, dejándose de parcialidades y passiones, y atendiendo solamente al decoro y bien común de essa Provincia. Y sentiré el que no se execute assí, pues de lo contrario se abrá de tomar alguna providencia, que ni a V.P. ni a la Provincia les sea decorosa ni menos de gusto, a lo que espero no darán lugar»⁹⁶.

Las amenazas del Asistente General, más que generar inquietud y entrega, borrando todo brote de parcialidad, resultaron totalmente estériles. Cuando la carta del P. Salinas llegó a Manila ostentaba el cargo de Provincial el P. Pedro Sánchez Espineyra⁹⁷, quien a su aire y capricho ordenó a los Comisarios-Procuradores de España alistasen en las Misiones a solo religiosos de la Provincia de Castilla y no de las otras Provincias españolas, y que en caso de admitir candidatos al hábito en la Casa de Valladolid fuesen de regiones en las que estuviera establecida dicha Provincia de Castilla y no de otros lugares⁹⁸. Fue inevitable el choque entre los miembros de las diversas Provincias existentes en Filipinas, con el consiguiente perjuicio para la Provincia⁹⁹. El sucesor del P. Espineyra en el provincialato, P. Manuel Carrillo¹⁰⁰, intentó suavizar las tensiones, y aunque algo pudo lograr, fue víctima de los hijos de la Provincia de Castilla. Solamente el P. Juan Bautista Messeguer, valenciano, anuló en el capítulo, en que salió elegido Provincial¹⁰¹, la dañosa determinación del

96. *AVall.* leg. 2530.

97. Elegido provincial en el capítulo celebrado en Manila el 16 de abril de 1750: *APM LGP*, IV, f. 236.

98. *APM LGP*, IV, f. 237v.

99. Esto escribía el P. Miguel Vivas al P. Manuel Sáñez de San Nicolás [Puerto de Santa María, 28.12.1756], hablando de la Misión que tenía lista para despachar a Filipinas vía Nueva España: «Treinta solos se han podido juntar para esta Misión, siendo los 13 del Seminario [de Valladolid] entre Profesos y Novicios; estos 13 prosiguen cavales, pero de los otros faltó ya uno. Sólo de Castilla se ha reclutado, por no haberse quitado la prohibición con obediencia de N. P. Espineira de reclutar en las otras Provincias ni dar ávitos a los de aquellos parages, y assín no ha estado en mi mano reclutar más y mejores. Tres hemos reservado en el Seminario, los mejores, para ver si con ellos lo podemos surtir de Lectores»: *AVall.* leg. 1787.

100. Elegido provincial en los comicios tenidos en el convento de San Agustín de Manila el 10 de mayo de 1753: *APM LGP*, IV, f. 256.

101. Celebrado en Manila el 6 de mayo de 1756: *APM LGP*, VI, f. 1v.

P. Espineyra, si bien el rescoldo quedaba latente para estallar en las décadas siguientes ¹⁰².

La soledad en este largo caminar la habían sentido en carne propia los PP. Miguel Vivas y José González, estando ya con el Seminario en marcha, y valorando las fluctuaciones e indecisión de los superiores de Manila. El único animador en la tarea fue el P. Domingo Horbegoso, presidente del Seminario de México, quien a las palabras de aliento solía acompañar giros enjundiosos de dinero para sufragar los gastos de las misiones y para acelerar el proceso de construcción de la Casa que se planeaba. Más adelante lo veremos plasmado en cifras.

Faltaban, sin embargo, las más largas y penosas luchas, y esta vez venidas de fuera, por razón de terrenos. El 1 de junio de 1745 ¹⁰³ el segundo Comisario-Procurador, Fr. José González, con plenos poderes del P. Miguel Vivas, compra a doña María Teresa de Carvajal, viuda de don Jerónimo Estrada, vecinos de Valladolid, una huerta con dos norias, casa, jardín y árboles por valor de 60.000 reales, más 1.320 reales por los frutos de dos años, y finalmente, 2.100 reales por la alcábala ¹⁰⁴. La propiedad comprada «lindaba por una parte con las casas pequeñas fabricadas por la Real Cofradía y Hospital de San Juan de Letrán, que antes se nombraban los viejos del referido Santo, y más hacia dentro, por el mismo lado, con huerta del convento de la Laura, del Orden de santo Domingo, y por el otro lado con el camino que salía de esta ciudad, y arrimado a sus tapias iba a la puerta de la Merced descalza a San Isidro, cuesta de san Cristóbal y otras partes, y por la de atrás con huerta perteneciente a los Señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad, por delante el Campo que se intitula Grande, y corría en derechura a la puerta que antes se llamaba de la Pestilencia, y hoy estaba cerrada de tapia, en cuyo sitio se hallaba el expresado jardín, que poseía, y el expresado Don Ángel Carvajal, su padre, poseyó, con obligación a derribar sus tapias, siempre que por esta ciudad se le mandase...» ¹⁰⁵.

También compró el P. José González a la cofradía del Hospital de San

102. *AVall. leg.* 2116.

103. Hernando afirma que fue a principios de agosto de 1745, pero sin aducir comprobante alguno: cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 77.

104. Asienta el P. José González en sus «Quantas de recivo y gasto», fechadas en Madrid el 30 de junio de 1745: «Costó la huerta de los Sres. Estrada, que se les compró para la fundación de este Seminario = 61.320 reales vellón»: *AVall. leg.* 1820; como se podrá apreciar en la cantidad expresada incluye el P. González el coste de la propiedad y lo pagado por los frutos de dos años. A continuación cita el P. Comisario la cantidad de alcábala: *ibid.*

105. Cfr. «Testimonio con relación de el apeo hecho de la Casa del Chapitel y heredades pertenecientes a el mayorazgo fundado por Don Pedro Tamayo y su muger y otras escrituras de venta del terreno y huerta de Doña María Teresa de Carvajal y Casillas de la Real Cofradía de S. Juan de Letrán. Presentado por parte del Real Colegio Seminario del Dulce Nombre de Jesús, Provincia de Filipinas. En el pleito con el convento de nuestra Sra. del Carmen de la Calzada antigua Observancia extramuros de la ciudad de Valladolid. Es copia de una parte del pleito con los

Juan de Letrán por el precio de 37.500 reales vellón tres casillas o casas pequeñas, adosadas por el mediodía a la iglesia de S. Juan de Letrán, con fecha 3 de septiembre de 1745, con la obligación de que el Hospital de San Juan de Letrán usara parte de dicha cantidad cobrada en construir otra nueva casa más grande para servicio de los pobres y al poniente de dicha iglesia, cuyo terreno debería ser facilitado por el Ayuntamiento de la ciudad ¹⁰⁶.

Para redondear la propiedad y con el deseo de lograr una fachada grandiosa y artística fue necesario entrar en contacto con los dueños del terreno que daba al actual Campo Grande, dueño del cual era el propio Ayuntamiento de la ciudad. El 24 de enero de 1745 recurrió a este efecto, con serenidad y valentía, el Comisario P. Vivas, manifestando haber comprado su Provincia las propiedades que quedan mencionadas en un «sitio que llaman del Campo Grande, y porque por el frente de dicho sitio había una rinconada, que sólo servía de afean la hermosura del Dicho Campo Grande», por eso pedía «reventemente al Ayuntamiento se lo cediese, quitando así dicha fealdad y dando belleza al conjunto del Seminario que se quería fundar, y que así pudiese tener dicho Seminario desde la Casa llamada del Chapitel, línea recta hasta la iglesia de San Juan de Letrán, lo que también pidió por su parte la Cofradía de San Juan de Letrán, y lo había concedido dicha ciudad, habiendo precedido reconocimiento y vista de ojos de sus Comisarios y Maestros de obras» ¹⁰⁷.

No sabemos la impresión que pudo producir el escrito del P. Vivas, al que suponemos no se dio respuesta. Por eso ante este silencio volvió a la carga el segundo Comisario Fr. José González con «Súplica» fechada en Valladolid el 14 de junio de 1745. El mitente era lacónico y exacto, reduciendo a tres puntos el contenido de su petición: 1.º que para terreno del proyectado Seminario tenía comprada en el Campo Grande «la huerta que corre desde las casas de San Juan de Letrán hasta la Casa llamada del Chapitel, en donde haze rinconada, que es patente y no haze servicio para el público» ¹⁰⁸; 2.º que era necesario adquirir el referido «rincón» para dar más esbeltez a los planos del futuro Seminario; 3.º por tanto, a nombre de la Provincia de agustinos de Filipinas,

Carmelitas, deslinde judicial de los terrenos. Valladolid, 2 de julio de 1755». Pasó la Escritura ante el Escribano Público D. Tomás Calvo Palacios: *AVall. leg.* 117; s. f. el legajo.

106. Escribe el P. José González en las «Cuentas de recibo y gasto» [cfr. nota 104]: «Por las casas compradas para el mismo efecto a la Cofradía de San Juan de Letrán = 37.500 reales vellón»: *AVall. leg.* 1820.

107. Cfr. para esto «Testimonio de la provisión del Consejo en que aprueba y da por firme la cesión hecha por la ciudad de Valladolid de una rinconada, callejón y algunos pies de frente en el Campo Grande para la fundación del Seminario, la que está obedecida por el N. Ayuntamiento. Madrid, 1755»: *AVall. leg.* 1267; 12 hs. fol., s. f. el legajo.

108. El famoso «rincón», propiedad del Ayuntamiento, «lindaba con la huerta de Doña María Teresa de Carvajal y huerta del convento del Carmen, y tenía 183 pies de hueco desde las tapias del Campo Grande hasta el sitio del camino que va a Laguna, y de ancho, desde las tapias del dicho convento del Carmen hasta las tapias de la huerta de Angelo Carvajal, 86 pies»: *AVall. leg.* 1117.

a la que en este caso representaba, quería pedir y pedía que el Ayuntamiento cediese a su Corporación el «rincón, de suerte que desde la esquina de la mencionada Casa del Chapitel se correrá una zerca, línea recta, hacia la iglesia de San Juan de Letrán», obligándose los propietarios del Seminario a dejar calle suficiente entre la Casa del Capitel y el terreno que se le cediese para salir al campo ¹⁰⁹.

Esta vez el Ayuntamiento de Valladolid dio señales de vida, contestando en la misma fecha al P. José González con el acuse de recibo de su «Súplica», y el 21 siguiente encomendaba el estudio de la propuesta al Corregidor, a los Comisarios y Maestros de obras de la ciudad. El 9 de agosto de 1745 respondían ya los comisionados dando su voto favorable para que se cediese a los agustinos lo que solicitaba su Comisario, «tirando una línea recta desde la Casa del Chapitel hasta la iglesia de San Juan de Letrán, en que sólo puede haber el estorbo del hospizio y casillas, que allí tiene su cofradía», dejando a los miembros de la mencionada cofradía el determinarlo sin coacción de ningún género ¹¹⁰.

El 31 de agosto inmediato el Ayuntamiento de Valladolid acordó por unanimidad «ceder a dichos Reverendísimos Padres Agustinos el terreno que hay desde la puerta de la huerta, que fue de Jerónimo Estrada, sacando su línea a la esquina de la casa que llaman del Chapitel, hasta topar con la pared del hospizio de San Juan de Letrán; se midió su largo y ancho y ubo en él diez y nueve mill y setenta y zinco pies, que es el terreno que se da y alarga a los dichos Padres Philipinos para maior hermosura del Campo Grande, y edifiquen en él según y cómo están hechas las líneas». Esta generosa donación del Ayuntamiento de Valladolid fue ratificada en todos sus puntos y pormenores por el Consejo de Castilla en Madrid el 24 de agosto de 1747 ¹¹¹.

Todo había caminado hasta aquí sobre patines de oro, pero al intentar el P. José González la cerca y tapia del terreno del Seminario, le promovieron varios pleitos, que fueron fuente de amargura y cuantiosos dispendios de dinero, por el oficial Antolín Rodríguez, la cofradía de San Juan de Letrán, el convento de las Lauras, el Marqués de Espexa juntamente con el convento de los carmelitas. Estos dos últimos fueron los que más embrollaron el problema, retrasando así el comienzo de las obras del nuevo Seminario. El punto álgido del espinoso debate estuvo concretado en la famosa Casa del Chapitel ¹¹², llamada así porque a la casa principal la coronaba un chapitel, arruinado hacia

109. *AVall.* leg. 1117.

110. Firmaron las Escrituras de venta del hospital y casillas a los agustinos: D. Fernando de Zúñiga y Juan de Antona, «Alcaldes de la Real Cofradía de San Juan de Letrán»: *AVall.* leg. 1117; cfr. también nota 106.

111. Firman este Decreto de aprobación: Gaspar, Obispo de Oviedo; D. Juan Curiel; D. Diego de Sierra; D. Joseph Bermúdez; D. Blas Tobar Alacará; D. Miguel Fernández Munilla, Secretario: *AVall.* leg. 1267; puede verse igualmente el leg. 1117 del mismo Archivo.

112. Escribe HERNANDO, *Historia*, I, 78: »... hasta las casas en ruina del *Chapitel*, a la sa-

el año de 1733, con casi la totalidad de su fábrica ¹¹³. Dichas casas habían sido levantadas el año 1572 por D. Pedro Tamayo y D^a. Luisa de Valencia, su mujer, quienes fundaron sobre ellas, el 30 de abril de 1573, uno de sus mayorazgos ¹¹⁴.

Estas casas tenían a su lado bodegas, paneras, corrales y caballerizas con otras varias dependencias, ocupando desde la cerca de la huerta del Carmen (divisoria de ellas, por el medio en línea recta), hasta la última tapia del oriente, colindante por fuera con el camino que iba a Puenteduro y Medina del Campo ¹¹⁵. De la única casa principal no había el año 1755 más que dos medias paredes, que miraban al norte y al oriente, en cuyo ángulo formado por las dos había una ventana, que daba al Campo Grande como a la entrada y salida del camino llamado de la «Pestilencia», y debajo, escrito en una piedra sillar, el año 1572: «desde esta ventana a la puerta principal delantera había cinco huecos de ventanas cerradas de cascote y ladrillo; en la otra pared lateral, que vuelve a dicho camino y real puerta de la «Pestilencia», cuatro huecos de ventanas tapiadas en la misma forma. Midiendo por esta parte desde la referida esquina o ángulo, a distancia de 46 varas, se hallaba una puerta o arco con pilares de piedra a una parte y otra» ¹¹⁶.

Pretendía el marqués de Espexa que su propiedad se extendía unas 26 varas más hacia el oriente de las casas del Chapitel, teniendo además sus fincas entrada por la parte del Campo Grande «hasta la puerta (tapiada actualmente), enclavada en la misma pared actual y de acceso a sus casas por la parte del mediodía» ¹¹⁷. Los carmelitas poseían una pequeña huerta, lindera al norte con las citadas propiedades del marqués de Espexa, a la cual se entraba por una puerta del Campo Grande, y otra puertecita hacia el oriente para una casilla destruida e inservible del hortelano, adosada por dentro a la misma. Entre esta puertecita y la otra grande corría una cerca baja, divisoria en entrambas posesiones. Quejáronse los padres carmelitas que se les quitaba por este lado la ventilación, la luz y el acceso del hortelano con sus servidumbres, y con la nueva se les privaría de tales usos, y aún se dominaba y registraba su huerta, perdiendo con ello su independencia.

El P. José González les hizo ver la justicia que asistía a su Orden, la legitimidad de sus derechos, consignados en recientes Escrituras públicas, y hasta se comprometía, si fuera necesario, a darles cierta cantidad de dinero como indemnización por los derechos reclamados, sólo con el intento de no parar la

zón existentes donde hoy está la parte norte la puerta en entrada al plantío colindante, y entonces perteneciente, por título de mayorazgo, a los marqueses de Tamayo y Bermudo».

113. *AVall. leg. 1117.*

114. *AVall. leg. 1117; HERNANDO, Historia, I, 83.*

115. *AVall. leg. 1117.*

116. *AVall. leg. 1117; HERNANDO, Historia, I, 83.*

117. *AVall. leg. 1117; HERNANDO, Historia, I, 84.*

obra, evitar procesos interminables y costosos y, sobre todo, aventar todo conato de escándalo ¹¹⁸.

Todo esfuerzo resultó estéril, pues las partes contendientes se aunaron para estorbar la obra del Seminario ¹¹⁹. Intervino entonces el Procurador nombrado ante el alcalde de la ciudad. D. Manuel Azpilcueta, presentando repetidas veces «la declinatoria» por incompetente, por tener el mencionado Seminario Juez Real privilegiado, Protector y Conservador exclusivo, como constaba por cédula del rey dada el 19 de noviembre de 1743 ¹²⁰. Todas estas intervenciones no fueron de provecho alguno, y así el 6 de noviembre de 1745 el citado alcalde de Valladolid proveyó solemne y rotundamente «no haber lugar» a «la declinatoria», de cuyo auto se interpuso inmediatamente apelación ¹²¹.

El 18 de noviembre de 1746 S.M. despachó nueva cédula, nombrando a D. Juan Vázquez de Agüero, Ministro del Consejo de Indias, Juez Protector, Conservador y Privativo del Seminario de Valladolid ¹²², el que con fecha 29 de noviembre de 1746 subdelegó y sustituyó su conservaduría en Valladolid a favor de D. Francisco Fernández Munilla, Oidor de la Real Chancillería, y este subdelegado se lo comunicó a todas las autoridades, a las partes y al señor alcalde ¹²³, avocando a sí el pleito y la exclusiva jurisdicción de él, mandando al ordinario «la inhibitoria», que le remitiesen los autos y se presentase a hacerle relación de ellos, decretándolo así el primero de marzo de 1747 ¹²⁴.

Este engorroso asunto, dado el interés e imparcialidad del Sr. Fernández Munilla, entró en el cauce de la normalidad y sensatez. En vista de la fianza legal demolitoria presentada, y de los perjuicios ocasionados al Seminario de los agustinos con la suspensión de las obras, el juez subdelegado privativo dictó y pronunció un auto incidental el 28 de junio de 1747, «concediendo su licencia y autorizando la prosecución de la obra del Seminario, sin perjuicio del derecho que compete a los dueños del terreno en lo principal de esta causa, que se substanciará a su debido tiempo» ¹²⁵. De esta providencia apelaron el marqués de Espexa y el convento de Nuestra Sra. del Carmen en 30 de junio de 1747 ante el Supremo Consejo de Indias, y sólo en efecto devolutivo fue admitida dicha apelación por el Sr. Fernández Munilla. El 31 de julio de este mismo año mandó S.M. se remitiesen al Consejo todos los autos apelados, perso-

118. *AVall.* leg. 2510.

119. *AVall.* leg. 2510.

120. Dada la cédula en San Lorenzo el Real; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 418.

121. *AVall.* leg. 1117.

122. Dada la cédula en Buen Retiro; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 424.

123. *AVall.* leg. 1117.

124. *AVall.* leg. HERNANDO, *Historia*, I, 85.

125. *AVall.* leg. 1117; HERNANDO, *Historia*, I, 85-86.

nándose ante él las partes o sus procuradores para la discusión y prosecución de la causa ¹²⁶.

Mediaron más tarde varios incidentes entre los PP. carmelitas y el marqués de Espexa con motivo de las Casas del Chapitel, y los primeros obtuvieron sentencia favorable el año 1756, y de las dichas casas les dio posesión el alcalde de Valladolid D. Francisco Gra de la Cruz el 19 de enero de 1757, haciendo antes la siguiente declaración: «dése la posesión que se pide sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y con audiencia» ¹²⁷. Con la licencia de su superior Provincial, llegaron a vender bastantes carros de piedra de las demolidas Casas del Chapitel ¹²⁸ al Seminario de agustinos, y se llegó a hacer la tasación de cuanto pudiera valer el solar, sus servidumbres y acciones, siendo árbitros constituidos por ambas partes los PP. Juan Ascondo, benedictino, y Pablo Burgallo, dominico, los que con detenido estudio justipreciaron el valor del mencionado suelo en 1.319 reales vellon. El 13 de noviembre de 1756, previo un convenio de cesión e indemnización para transigir, extendida ya en presencia de ambas partes, en la celda prioral del Carmen, por el Notario la Escritura pública, al llegar al momento de firmarla, se volvieron atrás y no quisieron firmarla, pretextando se injertasen ciertas cláusulas inventadas a última hora, decisión que hacía retroceder el pleito a sus comienzos ¹²⁹.

Examinados los documentos y pruebas exhibidas de nuevo ante el Supremo Tribunal de Apelación, éste resolvió lo que sigue: «Vistos estos autos por los Señores del Real y Supremo Consejo de las Indias, dixeron: que debían de confirmar y confirmaron el auto proveido por Don Francisco Fernández Munnilla, oydor en la Chanzillería de Valladolid y Juez Subdelegado, en veinte y ocho de Junio del año pasado de mil setecientos y cuarenta y siete; y que para su execución y cumplimiento se devuelvan estos autos al Juez Subdelegado y se libre el despacho correspondiente. Lo mandaron y rubricaron los Señores del margen ¹³⁰ en Madrid a catorce de Mayo de mil setecientos cincuenta y siete, como lo referido más largamente consta y parece de los autos hechos en el Consejo, que por ahora quedan en la Escribanía de Cámara de mi cargo, a que me remito. Y para efecto de acompañar a los que se mandan devolver, en el que va inserto el provehido por los Señores de él, doy la presente en Madrid a diez y siete de mayo de mil setecientos cincuenta y siete. Antonio de Salas y

126. *AVall.* leg. 1117; HERNANDO, *Historia*, I, 86.

127. *AVall.* leg. 1117; HERNANDO, *Historia*, I, 86.

128. Escribe el P. José González en sus «Quentas» [Valladolid, 11.1.1754]: «Por 438 carros de mampostería que se sacaron de la Casa del Chapitel, a precio de 4 reales y medio cada carro, su peso 46 arrobas = 1.971 reales vellón; por 6 varas y tercia de sillería a 9 reales la vara que se trajeron de dicho derribo de el Chapitel = 60 reales vellón»: *AVall.* leg. 1257, f. 297.

129. *AVall.* leg. 2510; HERNANDO, *Historia*, I, 86.

130. Eran estos señores don Joseph Moreno, don Joseph Espeleta, don Joseph de Roxas y don Pedro de León.

Castillo, Secretario del Rey nuestro Señor y en el supremo y real de las Indias»¹³¹.

En Consejo de las Indias mandó asimismo a Don Isidro de la Hoz, Regente de la Real Cancillería de Valladolid, etc., reasumiese la jurisdicción de juez privativo conservador y conociese en lo principal de la causa hasta su terminación. Asistieron en esta comisión a D. Isidro de la Hoz D. José Luis de Vitoria y Argüello y D. Pedro Púa, Regidores, Caballeros Comisarios de obras de la ciudad de Valladolid; D. Diego de Sierra, Caballero, Procurador General del Común de ella; los PP. Francisco López y Manuel Martín de los Ojos, Prior y Lector de Teología del convento de Nuestra Señora del Carmen; el P. José González, segundo Comisario-Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas; D. Tomás Calvo Palacios, Procurador de los agustinos en este expediente. Estuvieron igualmente presentes el P. Juan Ascondo, benedictino, por parte del enunciado Colegio de agustinos; D. Manuel Serrano, arquitecto y maestro de obras, representando a la ciudad de Valladolid, y D. Francisco Pellón, en nombre del convento de Nuestra Señora del Carmen, y finalmente, D. Francisco del Prado, artista pintor¹³².

Los trabajos de medición y estudio y planos levantados por el artista pintor¹³³ duraron desde el 25 de junio hasta el 6 de diciembre de 1755, y arrojaron el siguiente resultado: Hospicio, casillas y casa del capellán de San Juan de Letrán = 26 varas¹³⁴; siguiendo hacia la izquierda, mirando desde el Campo Grande, el terreno cedido por el Ayuntamiento de Valladolid a los agustinos hasta las Casas del Chapitel = 89 varas; en esta fachada había dos puertas, una principal de entrada al Colegio, y la otra que servía de carretera; 16 varas de las Casas del Chapitel, causa del litigio; el fondo del Hospicio, casillas y casa del capellán del Hospicio de San Juan de Letrán, vendido todo al Colegio = 22 varas; fondo de la huerta comprada a doña María Teresa de Carvajal, que era continuación de la parte comprada al Hospicio de San Juan de Letrán = 34 varas; ancho de la propiedad comprada a la Sra. de Carvajal = 60 varas; desde esta propiedad hasta la huerta del Carmen = 26 varas; distancia desde la esquina que daba al Campo Grande hasta las Casas del Chapitel = 46 varas; puerta del arco de piedra = 3 varas; rinconada con la puerta que se mandó cerrar hasta las Casas del Chapitel y que era camino a Puente-duero y Medina del Campo = 16 varas¹³⁵.

131. *AVall.* leg. 2510; HERNANDO, *Historia*, I, 87.

132. *AVall.* leg. 1704. La Escritura lleva como epígrafe: «Testimonio literal de los Documentos del terreno que ocupa el Real Colegio Seminario de Misioneros Filipinos en la ciudad de Valladolid, hecho por el Notario D. Gregorio Nacianceno Muñiz, a petición del Rector de Agustinos Fr. Sabas Fontecha. Valladolid, 30 de mayo de 1891»; el legajo está sin foliar.

133. Un grabado del «Mapa del terreno» puede verse en HERNANDO, *Historia*, I, entre las páginas 84-85.

134. Cada vara era de tres pies: *AVall.* leg. 1704.

135. *AVall.* leg. 1704.

El deslinde y medición del terreno y propiedad del Seminario fue rápida y exacta, debido a que sus escrituras eran pocas, pero bien expresivas y modernas, y no así las Escrituras que presentaban los padres carmelitas, porque en ellas «no se daba sitio cierto ni expresivo, en que principiaba el terreno de sus suelos y censos, que eran muchos, antiguos, oscuros, y sus límites indeterminados»¹³⁶.

A pesar de esto los peritos llegaron a fijar con claridad los linderos de las Casas del Chapitel, que era el punto principal de la contienda, y certificando las erróneas medidas hechas anteriormente, y que las Escrituras exhibidas por los carmelitas «decían tener cada uno de los ocho suelos en ellas contenidas sesenta pies de frente al mencionado Campo Grande, componen todas ellas cuatrocientos ochenta pies, y no los ochocientos y cuarenta que en ella se refieren, y multiplicados dichos cuatrocientos y ochenta pies del mencionado frontis por los ciento y cincuenta pies, que afirman en dicha declaración tener de largo cada uno, componen todos sesenta y dos mil pies, que deberían tener en cuadro, y no los expresados veinte y cuatro mil pies que sacan multiplicados por los mencionados ochocientos y cuarenta pies de la frente o ancho de todos ellos, por ciento y cincuenta de largo, cuyo error es más manifiesto en la segunda multiplicación que hacen los mencionados Maestros de Obras, Juan Herrador y Antolín Rodríguez, pues si tuvieran los dichos ocho suelos los expresados ochocientos y cuarenta pies de frente o ancho al Campo Grande, como dicen y declaran, y ciento y cincuenta pies de largo, bien multiplicados vendrían a tener y ocupar en su superficie en cuadro ciento veinte y seis mil pies, para cuyo cumplimiento casi todo el terreno de la huerta de dichos Padres Carmelitas no alcanza, sin que puedan dar y discurrir el motivo por donde cuentan los dichos ocho suelos con el propuesto error, no habiendo, como no hay presentados, según dejan declarados, más de cinco suelos, que son los citados en la declaración, y contenido en la sentencia de revista pronunciada por dichos Presidente y Oidores, citada e inserta en dicho testimonio antecedente, dado por el mismo Escribano de Cámara, con fecha del citado quince de Julio pasado de este dicho año»¹³⁷.

Rectificadas, pues, las erróneas medidas hechas con anterioridad y la situación de los suelos presentados por los PP. carmelitas, se remitieron todas estas actuaciones al tribunal correspondiente¹³⁸. Dilucidado este punto, y recibidas las declaraciones de los testigos a prueba, el nuevo Juez Conservador, nombrado el 15 de febrero de 1758, por haber sido trasladado a Barcelona don Isidro de la Hoz como Regente de la Audiencia de Cataluña, examinados todos los autos del proceso dictó la sentencia definitiva, que es del tenor siguiente:

136. *AVall.* leg. 1704.

137. *AVall.* leg. 1704.

138. *AVall.* leg. 2510.

«El Señor Don Fernando de Roxas y Teruel, del Consejo de S. M., su Alcalde de Hijos-dalgos en la Real Audiencia y Canzillería de Valladolid, Juez Subdelegado, Particular, Privativo y Conservador del Real Colegio Seminario del Dulce Nombre de Jesús, del Orden de San Agustín, Provincia de Filipinas, extra-muros de esta dicha Ciudad, etc. Vistos, etc...

Fallo: Atento los autos y méritos del proceso de este dicho pleito y causa, a lo que en lo necesario me refiero, que por lo que de ellos resulta, debo declarar y declaro que el territorio perteneciente a dicho convento de Nuestra Señora del Carmen y su Comunidad, por razón de la referida casa del Chapitel, por el lado que confine con el citado sitio cedido a el expresado real Colegio y Comunidad de PP. Filipinos, no se extiende a más de lo que ocupan las explicadas tapias y cimientos de la propuesta casa titulada del Chapitel, y que desde ellos y los de la casa del hortelano del mencionado convento de Nuestra Señora del Carmen hasta la esquina de la fabricada de orden de la cofradía de los viejos de San Juan de Letrán, es terreno propio de dicho Real Consejo de PP. Filipinos y su Comunidad, como cedido por esta ciudad con aprobación y licencia del enunciado Real Consejo, y como dueños de él pueden usar libremente del expresado sitio y terreno, con que no perjudiquen a las salidas y luces de dichas puertas y ventanas, que hacia aquel lado tienen y han tenido las mencionadas casas del Chapitel y hortelano, y para que esto tenga efecto, mando que el referido Real Colegio de PP. Filipinos hayan de dejar y dejen libre y desembarazado un callejón de diez varas de ancho entre las referidas casas y la otra que intenta hacer, y se derriben las diez varas de tapia inmediata a las citadas casas del Chapitel, nuevamente construidas y denunciadas, o hagan formal obligación de demolerlas, siempre que se reedifique dicha casa, o se abra o ponga en su uso la puerta que hacia aquel lado tiene la del referido hortelano de la huerta de el dicho convento del Carmen, o de abrir en dicha tapia puerta carretera bastante capaz para que puedan entrar y salir libremente y a cualquier hora, desde el Campo Grande a las expresadas casas, con todo género de carruajes; y demoliendo dichas diez varas de tapia, o haciendo el mencionado Real Colegio de PP. Filipinos la referida obligación, doy por libre a sus fiadores de la fianza demolitoria, que tenían constituida, y no hago condenación de costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció y mandó.- Fernando Roxas.- Pronuncióse esta sentencia el día 7 de julio del año mil setecientos cincuenta y ocho, estando en los estrados de esta Real Chancillería, a la que presentes fuimos y de que damos fe.- Ante Nos, José Sanz del Río, escribano de S. M.- Pedro Muñoz, escribano de S. M.»¹³⁹.

El P. José González, ayudado por otro religioso benemérito en estas andanzas, P. Narciso Pagés, puso inmediatamente en ejecución lo que por el an-

139. *A Vall.* leg. 2510; reproducido el Decreto en HERNANDO, *Historia*, I, 89-90.

terior decreto se le mandaba, haciendo una puerta carretera libre, y dejando un callejón de diez varas de ancho desde la pequeña puerta (ya tapiada entonces) del hortelano del convento de Nuestra Señora del Carmen hasta el Campo Grande, y levantando otra tapia pequeña entre las dos puertas carreteras del atrio del poniente ¹⁴⁰: «esta puerta próxima a la almáciga —escribe el P. Hernando— se conservó abierta hasta el 27 de Enero de 1820, en que se redimió perpetuamente dicha servidumbre por la indemnización de 1.500 reales, según consta en la Escritura pública con esa fecha otorgada ante el Escribano D. Tomás Guerra, cerrándose entonces dicha puerta, derribándose la pequeña cerca interior del atrio y usando libremente el Colegio de todo su territorio propio» ¹⁴¹.

Así concluyó este litigio, nacido quizás más de un poco de honrilla que de intereses económicos, en el cual se gastaron trece años de disgustos, desazones y declaraciones, y no fueron tantos los gastos cuanto el retraso que debió padecer la construcción del nuevo Seminario. Bien que todo esto hacía profundizar las raíces de lo que tendría que ser el monumento vallisoletano del siglo XVIII ¹⁴².

Hubo otros pleitos de menor envergadura, que si no emplearon tiempo excesivo, sí revistieron la correspondiente preocupación para traer en jaque a las autoridades del Colegio y ganarse con estos andares poco crédito y buena fama. El P. José González muy contra su voluntad se vio forzado a entablar recurso contra D. Antolín Rodríguez, maestro de obras, no tan perito en materia de mediciones en la Casa del Chapitel, y muy poco interesado en la obra del Seminario de agustinos, porque al efectuar éstas obras en las casillas en construcción del Hospital de San Juan de Letrán limpiamente se introdujo en terreno que pertenecía al Colegio. El 18 de agosto de 1746 la autoridad judicial, previo recurso, dictó sentencia favorable al P. José González y muy contra los intereses del Hospital y de D. Antolín Rodríguez ¹⁴³.

140. El coste de estas dos pequeñas obras ascendió a 1.773 reales vellón: *AVall.* leg. 1820.

141. HERNANDO, *Historia*, I, 91. Efectivamente, encontramos en el Archivo de Valladolid el siguiente escrito, donde constan los datos apuntados por el P. Hernando: «Copia autorizada de la venta cesión, convenio y obligación entre el Prior y Religiosos del convento del Carmen de Valladolid, y el Rector y Colegio de Agustinos de la misma ciudad, redimiendo la servidumbre que los Carmelitas tenían por nuestro Colegio, con las condiciones que aquí se expresan, por la cantidad por 1.500 reales. Valladolid, 27 de enero de 1820»: *AVall.* leg. 1118; 18 hs. fol. s. n.

142. En las «Cuentas de recibo y gasto», correspondientes al 1 de junio de 1755, escribe el P. Miguel Vivas: «De dos recursos al Consejo pidiendo más término para la diligencia mandada hacer en Valladolid con los PP. Carmelitas = 126 reales vellón»: *AVall.* leg. 1820; y en las cuentas del mes de julio de 1756: «Al Relator por la relación en el Pleyto con los PP. Carmelitas = 1.200 reales vellón (págase anticipadamente)»: *ibid.*; y, finalmente, en las de mayo de 1757: «Quando se vio el Pleyto con los PP. Carmelitas, al Letrado, al Procurador y al Escribano, por los despachos y de sacar después de los Authos dos instrumentos presentados para que sirvieran en Valladolid = 2.483 reales vellón»: *ibid.*

143. *AVall.* leg. 2510. El último incidente fue con el contratista Agustín de la Fuente, quien

III. *El primer Seminario agustiniano en Valladolid*

La digestión del plato fuerte le tocó por desgracia a solo el P. Miguel Vivas. Llegado de Roma el P. Matías Ibarra con las licencias ¹⁴⁴ generalicias ¹⁴⁵ y del papa Clemente XII ¹⁴⁶, ambos Comisarios compartían con generosidad sus sinsabores y preocupaciones por la avalancha de problemas que venían sobre ellos. Pero esta satisfacción de repartir los dolores duró muy poco por la muerte inesperada del P. Matías Ibarra ¹⁴⁷. Por eso las raciones fuertes hubo de digerirlas el P. Vivas en la soledad al negarle el definitorio de la Provincia de Castilla los conventos de Alcalá de Henares o el de San Gabriel de Valladolid, y brindarle en cambio las migajas del convento de los Santos de Villanueva. Pero el Comisario Vivas había apetecido la pretensiosa vianda un tanto por inocencia y quizás por un sentido de lealtad y obediencia al definitorio de su Provincia de Manila.

logró sobornar a D. Lorenzo Velasco, vecino de Cuéllar y custodio de la madera de pino que el Colegio había cortado para fines de la obra del Seminario en los montes de Ontalbillo, Agrados, la Serreta, del pueblo de Cuéllar, y que dicho contratista condujo [más de 300 carros] para las obras que él hacía en la catedral y palacio de Santa Cruz de Valladolid. Denunciado el hecho y probada la responsabilidad del contratista, el juez obligó a éste a resarcir los daños, obligándole a entregar pronto otros pinos y maderas de las mismas condiciones: cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 91-92.

144. Para estas licencias: RODRÍGUEZ, *La Iglesia de Agustinos de Valladolid*, en *AHHA* 64 (1980) 136.

145. Puede verse la Patente del General de la Orden, Fr. Nicolás Antonio Schiaffinati, concediendo a la Provincia de Filipinas licencia para erigir en España un Seminario, donde pudiese admitir jóvenes destinados a las Misiones de dichas Islas, y dando al Comisario-Procurador, que es o fuere, del referido Colegio tanta potestad para con sus súbditos cuanto tienen los Provinciales en sus respectivas Provincias, y facultándole para enviar novicios a las otras Provincias de España, de la misma Orden, hasta que ella tuviere Seminario propio, y finalmente, determinando taxativamente, que los que profesaren a nombre de la mencionada Provincia se obligaban a pasar a Filipinas cuando el legítimo superior se lo ordenare. Fechada la Patente en Roma a 30 de noviembre de 1735; existe original en *AVall.* leg. 786; 2 hs. fol.; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 11-15; cfr. MERINO, *Antecedentes históricos del Colegio*, en *AHHA* 53 (1959) 31; RODRÍGUEZ, *La Iglesia de Agustinos en Valladolid*, en *AHHA* 64 (1980) 136, nota 4.

146. El papa Clemente XII sancionó con su Breve «Iustus et honestis petentium votis» [Romae, 10.3.1736] tanto la «Súplica» del P. Matías Ibarra como el Decreto del General Chiaffinati; publicado dicho Breve en RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 150-155.

147. No se da una fecha fija de la muerte del P. Matías Ibarra. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III (Madrid 1917) 666, afirma que el P. Ibarra «de vuelta en Madrid falleció en esta capital el mes de agosto de 1739». No anda muy descaminado el historiógrafo agustino, si bien nosotros creemos que tal desenlace sucedió desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1739. El P. Vivas en sus «Quantas desde diez y nueve de diciembre de mil setezientos treinta y siete en adelante hasta último de diciembre de mill setezientos treinta y nueve» dice haber pagado 3.600 reales vellón por la hospedería de ambos [Vivas e Ibarra] al convento de S. Felipe el Real de Madrid, desde el 1.1.1739 hasta el 31 de agosto de este mismo año. Y añade a renglón seguido: «Item, 183 reales que se gastaron en el e[st]ado de enfermedad del P. Mathías en asistencia, médicos y medicinas», y «1853 reales por el funeral y misas del citado Padre»: *AVall.* leg. 1128.

Era natural que el P. Vivas en la primera ocasión reportase al Provincial de Manila lo que había respondido la Provincia de Castilla con su oferta para posible Casa de la Provincia de Filipinas en España ¹⁴⁸, y en este sentido quería respirar el entonces Provincial, Fr. Vicente Ibarra, en una carta pesimista y que no hacía concebir grandes proyectos a los Comisarios de España. Escribía el P. Ibarra: «En orden al Hospicio [Seminario] digo que por acá no hay que hacer nada, pues he dado ya las providencias que yo puedo dar, ordenando al Padre Presidente de México libre cuanta plata V. R. le pidiere, porque aunque la Provincia está alcanzada, como V. R. lo puede discurrir, y más con el atraso que ha tenido este año con la pérdida de todos los réditos de las haciendas, por haberse perdido el arroz con las sumas secas que hubo este año, que han sido tales cuales nunca en esta tierra se han experimentado, pero yo, considerando que las cosas de aquí todas son intencionadas y que nada se efectúa, dí la dicha orden para que así tenga la pretensa obra (?) del Hospicio el efecto deseado, aunque alias se empeñe la Provincia, pues al verse empeñada hará los esfuerzos para su desempeño, y así V.R. no se descuide en pedir lo necesario y poner en planta cuanto antes dicho Hospicio» ¹⁴⁹.

Cierto que el Presidente del Seminario de México, Fr. Domingo Horbegoso, recibió la orden arriba mencionada, y en este sentido lo comunicaba al P. Miguel Vivas ¹⁵⁰, anunciándole que remitiría en los primeros navíos la bonita cantidad de 10.000 pesos para las obras del nuevo plantel ¹⁵¹, noticia que volvía a ratificar en otra misiva inmediata ¹⁵². Un año más tarde el mismo P. Presidente repetía su envío, esta vez con 12.000 pesos, que traía en mano D.

148. Cfr. nota 76.

149. *A Vall. leg.* 450; 2 hs. fol.; original. Casi las mismas palabras había escrito al P. Matías Ibarra el P. Félix Trillo [Pasig-Filipinas, 3.9.1737], alma de la fundación del Seminario de Valladolid: «Leímoslas su hermano de V. R. [P. Vicente Ibarra, provincial] y yo, y con el Decreto revocatorio [de los capítulos provinciales], y con la concesión para la fundación del Hospicio, la que me dio tanto gusto qual no ubiera recibido por otra noticia alguna; aora, hijo mío, es menester perfeccionar esta obra para lo que de acá nada se faltará, pues, como tengo escrito, tienen VV. RR. Letra avierta en el Presidente [del Seminario] de México, a quien se le á ordenado no falte en las remisiones, aunque sea preciso pedir prestado, y para su aumento discurrimos quanto es posible»: *A Vall. leg.* 450; 2 hs. fol.; original.

150. La carta del P. Horbegoso está fechada en México el 6 de marzo de 1738: *A Vall. leg.* 1349; 1 h. flo.; original.

151. La correspondencia del P. Horbegoso respecto al Seminario respira por todos los poros ilusión y entusiasmo, y así escribía en la carta de 1738 [cfr. nota 150]: «... que N. PP. [Félix] Trillo y [Diego] Bergaño, unidos todos con fr. Vicente [Ibarra], y se llevan adelante las máximas empezadas todas, y así no ay que desmayar en lo empezado»: *A Vall. leg.* 1349.

152. En carta [México, 30.6.1738] decía el P. Horbegoso a los Comisarios de España que había enviado ya los 10.000 pesos prometidos en dos navíos distintos, mitad por mitad; acompañaba igualmente, mandado desde Manila, un cáliz, una custodia, vinajeras y platillo, campanilla, y otras cosas que no podía especificar, pero que sabía eran portadores de ellas los jesuitas Calvo y Vejerano: *A Vall. leg.* 1349; 1 h. fol.; original.

Juan B. Belaunzarán, prometiendo que todo estaba ya casi preparado para realizar idéntica hazaña en breve espacio de tiempo ¹⁵³. Las preocupaciones de la última Misión llegada a Nueva España ¹⁵⁴ no dieron ocasión al P. Horbegoso para girar otros 14.000 pesos, «y quisiera —escribía el citado P. Presidente— haber tenido lugar y tiempo para enbair otros catorce mill pesos, fuera de los doce que remito en esta ocasión por mano de Belaunzarán a los Apoderados Viz y Raimundo Gine, por mitad a cada uno. Prosiga V. R. con su empresa, que tengo orden de la Provincia para remitir cuanta plata me pidieren, y yo no me descuidaré en primeras banderas de remitir quanto pudiere, pero será bueno me prevenga V. R. cuánto quiere» ¹⁵⁵.

El dinero es verdad que llegaba, pero no es menor verdad que los Comisarios se veían forzados a hacer grandes dispendios para colectar Misiones, cuidarlas hasta el momento de su partida, aviarlas y proveerlas de gran parte del matalotaje, pues lo que proporcionaba la Corona a través de la Casa de Contratación no llegaba las más de las veces a sufragar la mitad del gasto total ¹⁵⁶. Esto lo conocían los superiores de Manila, aleccionados por una experiencia tradicional y hasta dolorosa. De ahí que el negocio del Seminario de Valladolid volviera a plantearse en toda su crudeza en el capítulo provincial celebrado en Manila el 7 de mayo de 1740 y del que salió elegido Provincial el P. Remigio Hernández, otro enamorado de la nueva fundación. Comprendieron los padres capitulares que en el espacio de 8 años, desde la primera orden intimada a los Comisarios Miguel Vivas y Matias Ibarra, nada concreto había aflorado, y que la Provincia seguía dependiendo en lo referente a Misiones de las Provincias agustinas de España, y en especial de la de Castilla. Con miras a salir de este atolladero el mencionado capítulo redactó para su envío a España el siguiente Decreto, fruto de una ponderación y a tono con la realidad. Mandaban los padres capitulares en la Determinación décimotercera: «En atención a estar mandado a dichos PP. Procuradores de España y dado poder para establecer un Hospicio, en que se recojan los religiosos de las Misiones que hubieren de enviar a esta Provincia, de que se sigue no poco retraso en los bienes temporales de esta Provincia, por tanto, mandamos a dichos PP. Procuradores de España que si al recibo de estas nuestras determinaciones no tuviesen establecido dicho Hospicio, sin dilación alguna compren la mejor y más cómoda casa que hallaren en el sitio y lugar más competente, para después poder fabricar la que conviniera, así para tratar los negocios de esta Provincia, como también para recoger en dicha casa los religiosos que vengan a esta Provincia» ¹⁵⁷.

153. *A Vall. leg.* 1329; 2 hs. fol.; original.

154. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 395.

155. Esta carta del P. Horbegoso al P. Vivas lleva fecha en México a 21 de marzo de 1739.

156. *A Vall. leg.* 1329; 2 hs. fol.; original.

157. *A Vall. leg.* 1820.

El descalabro sufrido por el P. Miguel Vivas en el pleito del Colegio de Alcalá, más tarde condenado por la misma Provincia de Filipinas ¹⁵⁸, la puerta abierta que dejaban los padres capitulares en 1740, y la llegada a España del segundo Comisario y compañero, P. José González, hicieron girar en 180 grados los anhelos del solitario y dolorido Comisario Vivas. Y esta vez sí que iba en serio cuanto hiciera relación al Seminario. Había un lugar predilecto para su erección —Valladolid— y el corazón de ambos Comisarios latía para amar y aceptar cualquier sacrificio para plasmar cuanto soñaban.

En 1742 el P. Vivas tenía ya en su bolsillo todos los permisos del Consejo de Indias para la erección del Seminario, y con la determinación irreversible de que el Colegio para las Misiones agustinianas de Filipinas sería establecido en la noble ciudad de Valladolid ¹⁵⁹. En un bonito y bien pensado «Memorial» el Comisario Vivas quiso abultar un poco el estado de la Provincia de Filipinas, sus méritos innegables en la obra de pacificación, conquista y evangelización, número de pueblos que administraba en 1740 —última estadística que conocía y hecha por el capítulo provincial—, necesidad de sacerdotes para las doctrinas y misiones vivas ¹⁶⁰, y, finalmente, encarecía la importancia de la fundación de esta Casa en Valladolid para llenar los vacíos y proceder con una mayor independencia en la consolidación de sus instituciones y espíritu misionero ¹⁶¹.

Previo el consentimiento y aplauso del Consejo de Indias, el 31 de julio de 1743 Felipe V emanaba la cédula, habida cuenta de las licencias generalicia y pontificia, autorizando la erección del nuevo Seminario en Valladolid, «por ser el lugar más acomodado para este efecto, y de mucho concurso de estu-

158. Así escribía en tono pacificador el definitorio de Manila [Tondo, 19.7.1757] al de la Provincia de Castilla: «No dudamos que nuestros Comisarios habrán tenido algunos excesillos en el modo de su conducta, ni aprobamos el pleito movido para que esa Provincia deba enviar misioneros por la fundación del Colegio de Alcalá, por lo que les escribimos corrigiendo y encargándoles todo lo que conduzca para la paz y concordia fraternal con esa Provincia y sus individuos, salvo el derecho de ésta y sus misiones y Procuración. Es muy cierto que quisiéramos en ellos la mansedumbre, prudencia, celo y espíritu que tuvo Moisés para conducir su pueblo a la tierra de promisión; pero no hallando hombres de tantas prendas para el empleo, suplicamos a V. PP. M. RR. que se dignen perdonar y olvidar lo pasado en que hubieren ofendido, y en adelante mirarles con compasivos ojos, que se merecen en cuanto Procuradores de esta su hija muy amada y de conductores de operarios para la viña, que la redimió y riega Jesucristo con su sangre»: *AVall. leg.* 1943, p. 92.

159. Cfr. RODRÍGUEZ, *La Iglesia de Agustinos de Valladolid*, en *AHHA* 64 (1980) 136, nota 6.

160. Según las Actas originales del capítulo provincial [Manila, 7.5.1740], la Provincia de agustinos administraba en las Islas 83 pueblos, sin contar los que en estos años había cedido al clero secular y Órdenes religiosas, y los que por escasez de sacerdotes habían tenido que ser agregados a otros: *APM LGP*, V, ff. 180v-183. El número de almas, según la Carta-convocatoria de los PP. Vivas e Ibarra [Madrid, 18.5.1737] ascendía a «doscientas sesenta y seis mil y treinta y dos», sin incluir en este número determinados pueblos, cuyo censo era difícil de verificar.

161. Existe el «Memorial» del P. Vivas al rey en *AVall. leg.* 772.

diantes, a fin de que llegando a noticia de ellos, con más facilidad se ofrezcan y puedan ser admitidos al hábito los que Dios llamare para irle a servir en las Misiones de Philipinas»¹⁶², el cual Seminario no podía tener iglesia pública¹⁶³, y al que generosamente recibía bajo su protección real, señalando a un Ministro del expresado Consejo de las Indias para que fuese Juez Conservador y Privativo de él para todas sus causas y las de su Provincia¹⁶⁴. Últimamente, y siguiendo en todo esto el «Memorial» del P. Miguel Vivas, dejaba bien clarificado S. M. que dicha fundación sería muy útil y conducente al servicio de Dios «y nada gravoso al común, ni a la Real Hacienda, por haver de fabricarse el Hospicio o Seminario y mantenerse sus Religiosos a expensas de su Provincia de Filipinas, como parte que ha de ser de ella...»¹⁶⁵.

Por otra cédula, fechada en San Lorenzo el Real el 29 de noviembre de 1743¹⁶⁶ y dirigida al Presidente y Oidores de la Audiencia y Cancillería de Valladolid, ordenaba Felipe V prestasen toda su ayuda a la fundación del Colegio-Seminario de agustinos a establecer en su ciudad, dando, para que se llevase a feliz término, al P. Vivas y los Comisarios que le sucedieren, «todas las órdenes, providencias y auxilios de que necesiten y se requieran», y dispensando, en caso necesario, «de cualesquier leyes y pragmáticas, capítulos y condiciones de millones que lo prohiban, dexándolas en su fuerza y vigor para lo de adelante»¹⁶⁷.

A los Señores de la Audiencia y Chancillería de Valladolid les faltó tiempo para cumplimentar la voluntad regia, y así acordaban en Valladolid con fecha 26 de noviembre de 1743: «Obedésece¹⁶⁸ la Real Cédula de S. M. de las dos foxas precedentes, y la que en ella se expresa, su fecha treinta y uno de Julio pasado de este presente año. Guárdense y cúmplanse en todo y por todo, según y como en ellas se contiene y manda. Así lo acordaron los Señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia y Chancillería del Rey Nuestro Señor en el acuerdo general que zelebraron en Valladolid a veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y quarenta y tres años, y lo rubricó el Señor Don

162. La cédula original existe en *AVall. leg. 772*; 5 hs. fol.; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 417.

163. Cfr. RODRÍGUEZ, *La Iglesia de Agustinos de Valladolid*, en *AHHA* 64 (1980) 137-138.

164. *AVall. leg. 772*; RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 417.

165. *AVall. leg. 772*; RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 417.

166. Original en *AVall. leg. 772*; 3 hs. fol.; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm 418.

167. *AVall. leg. 772*; RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm 418. La cédula dirigida a la Audiencia y Chancillería de Valladolid está publicada también en HERNANDO, *Historia*, II, 66-67, pero incompleta en su final.

168. Al margen del Decreto o Acuerdo que transcribimos va lo siguiente: «Su Señoría El Sr. Tablada y Señores: Ezpeleta, Valdés, Carmona, Feijóo, Munilla, Herrera, Orozco, Granado, Valle, Ortega».

Joseph de Ezpeleta, Oydor más antiguo de los que en él se hallaron, después del Señor Don Gaspar Vázquez Tablada, que presidió por indisposición de su Señoría el Sr. Presidente, de que certifico.- Domingo Rojo Salgado»¹⁶⁹.

También los miembros del Ayuntamiento de Valladolid dieron su obediencia a las cédulas reales, con fecha 2 de diciembre de 1743, y en el siguiente documento: «Este día¹⁷⁰, habiendo precedido llamamiento para ver las Reales Zédulas de S. M. el Rey nuestro Señor (que Dios guarde), en que concede su permiso para que en esta ciudad se funde un hospizio, en que se eduquen religiosos del Orden de San Agustín, que pasen a misiones a las Islas Filipinas y Provincia de Jesús, y resolver, cuyas Reales Zédulas se leyeron por mí el Secretario junto con un memorial que dio el P. Joseph González; y en vista de ellas se acordó por todos los Caballeros Capitulares, que concurrieron al presente Ayuntamiento, se obedecen las Reales Zédulas de S. M., sus fechas, la una en San Ildefonso a treinta y uno de julio pasado de este presente año, refrendada de D. Fernando Triviño y ésta con fecha en San Lorenzo diez y nueve de Noviembre, una y otra de este presente año, refrendada de Don Francisco Xavier de Morales; con el respeto y acatamiento debido besó y puso sobre su cabeza el Señor Correxidor y Caballero decano como a cartas y Zédulas de su Rey y Señor natural, guardasen y cumpliesen en todo y por todo como por S. M. se manda, y se le vuelvan sus orixinales quedando copiadas en los libros de este Ayuntamiento para que siempre conste. Acordólo la Ciudad.- Gerónimo de Santillana»¹⁷¹.

Después de estas aceptaciones de la Chancillería y Ayuntamiento de Valladolid sólo faltaba el permiso del Ordinario diocesano, el que antes de otorgarle obligó al segundo Comisario, Fr. José González, a pactar ciertas cláusulas con el Cabildo de la Diócesis. Era el estilo, y por necesidad hubo que tragar esta voluntad para no pisotear derechos y privilegios, que rezuman un tufillo legalista y aire de triunfalismo. Por parte del Cabildo diocesano intervinieron D. José Salvador de Vergara y Lemus, Dignidad Prior de la santa Iglesia Catedral, y D. Juan de Escobar, Canónigo Doctoral; por los agustinos representó a su Orden el P. José González, segundo Comisario, y en nombre y veces del P. Miguel Vivas, quien había delegado los convenientes Poderes para el caso¹⁷². Discutidos los pros y los contras de la fundación, las partes firmaron de buen grado la consabida «Concordia»¹⁷³.

169. *AVall.* leg. 772; 1 h. fol.; copia legalizada; publicada en HERNANDO, *Historia*, II, 69.

170. [Al margen]: En Valladolid. Ayuntamiento ordinario.- Lunes, 2 de Diziembre de 1743: *AVall.* leg. 772; 1 h. fol.; copia.

171. *AVall.* leg. 772; 1 h. fol.; original; publicada en HERNANDO, *Historia*, II, 69-70.

172. *AVall.* leg. 775; 2 hs. fol.; cõpia.

173. El epigrafe dice así: «Año de 1744. Concordia. El R. P. Fr. Joseph González, Procurador Comisario de la Provincia del Ssmo. nombre de Jesús de Agustinos Calzados en las Islas Philipinas, con los Señores Deán y Cabildo de la santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad. Valladolid, 20 de abril de 1744»: *AVall.* leg. 765; 3 hs. fol.

Esta «Concordia» comprende dos partes ¹⁷⁴. En la primera se teje una sucinta exposición de la obra apostólica de los agustinos en Filipinas, reproduciendo a continuación las licencias de erección del Seminario, dadas por el General de la Orden, del Papa Clemente XII, las dos cédulas del 31 de julio y 19 de noviembre de Felipe V, para terminar con la copia de los Poderes otorgados por el defensorio pleno de Manila a favor de los PP. Miguel Vivas y Matías Ibarra, o de los que legítimamente les sucedieren. La segunda parte de la «Concordia» consta de 11 puntos o apartados en la siguiente forma: 1.º compromiso de observar el entredicho; 2.º el Seminario de agustinos deberá pagar al Cabildo los diezmos de todas las tierras, viñas, huertas y demás heredades que adquiriere por compra, cesión, donación o herencia, o de otra cualquier manera; 3.º licencia del Cabildo para cercar 4 higuadas para huerta, donde los religiosos puedan tener su verdura y fruta junto al Colegio, si la tierra fuera aparente para ello, o en el lugar que pareciere más a propósito para este fin; 4.º pagar el diezmo por los ganados que el Colegio tuviere en la ciudad, villas o pueblos, en los que el obispo de la diócesis y Cabildo los percibiese; 5.º que todo el pan y semillas, que el dicho Colegio metiere en la ciudad para vender, así como el carbón y otro género de especies, pagarián el derecho de la cuchara y el portazgo al Cabildo diocesano o a sus arrendatarios; 6.º que si el mencionado Colegio comprare o heredare casas, tierras, etc., donde el Cabildo tuviere censo perpetuo, el Seminario de agustinos quedaría obligado a pagar el derecho de veintena, treintena o cincuenta que tuviere el censo, y después de treinta años el laudemio; 7.º que la escritura de «Concordia» deberá ser aprobada por la autoridad apostólica y ordinaria; 8.º que si en el sitio, en que se va a fundar el Colegio, tuviere el Cabildo diocesano censo perpetuo, lo habría de pagar dicho Colegio sin descuento alguno, y pagar el laudemio, como se contiene en el apartado sexto; 9.º el Colegio deberá pagar al Cabildo de la diócesis cuatro reales cada año en reconocimiento de las privativas regalias del Cabildo y por quarta funeral; 10.º el Colegio no podrá tener iglesia pública, sino sólo Oratorio privado para el servicio de la Comunidad y familiares ¹⁷⁵; 11.º los gastos de esta Escritura deberán ser costeados por el Comisario Fr. José González ¹⁷⁶.

El mismo día 20 de abril de 1744 daba su Decreto de aprobación a esta «Concordia» el obispo de Valladolid, D. Martín Delgado, y el 21 del mismo mes expedía la *Licencia* de erección del Seminario en estos términos: «+ Nos Don Martín Delgado ¹⁷⁷, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica obispo de Valladolid, Prior y Señor de Junquera de Ambia, del Consejo de S.

174. Para el epígrafe de esta «Concordia»: RODRÍGUEZ, *La Iglesia de Agustinos de Valladolid*, en *AHHA* 64 (1980) 137, nota 10.

175. Cfr. RODRÍGUEZ, *La Iglesia de Agustinos de Valladolid*, en *AHHA* 64 (1980) 137-138.

176. *AVall. leg.* 765. La Escritura pasó ante José Manuel de Jáuregui, notario público de Valladolid.

177. Cfr. RITZLER-SEFRIN, *Hierarchia catholica*, VI, (Patavii 1958) 430.

M., a. Por quanto por parte del R. P. Fr. Joseph González, Comisario y Procurador General de la Provincia del Ssmo. Nombre de Jesús de Philipinas, Orden de San Agustín, se nos ha presentado que dicha Provincia había obtenido Breve de S. Santidad y Real Cédula de S. M. para fundar en esta Ciudad de Valladolid un Colegio Seminario para recibir al hábito y profesión y instruir en él Religiosos que pasen a predicar y hacer misión a dichas Islas, para lo qual nos ha suplicado le concediésemos nuestra licencia. Por tanto, constándonos ser cierto lo expuesto por el Referido P. Procurador general, y informado que de dicha fundación no se sigue perjuicio a ninguno, antes bien cede en aumento del culto divino, exaltación y propagación de nuestra sante fe Cathólica, gloria de Dios y bien de las almas, concedemos dicha licencia para la erección del referido Seminario, observándose en ella lo acordado y combenido en la escritura otorgada con los Deán y Cavildo de nuestra Santa Iglesia Cathedral, que tenemos aprobada. Y para que conste mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestra mano, sellada con el de nuestras Armas y refrendada por nuestro infrascrito secretario de Cámara. Valladolid y Abril veinte y uno de mil setecientos y quarenta y quatro. Martín, Obispo de Valladolid [rúbrica]. Por mandado de S. I. el Obispo mi Señor, Dr. Don Dámaso de Mazas [rúbrica]»¹⁷⁸.

Pensamos que el primer Seminario de agustinos, viviendo aún en casa prestada, comenzó sin la competente autorización del Ordinario diocesano, al menos en términos oficiales y escritos, pues, como hemos apuntado, la licencia del Obispo de Valladolid se otorgó el 21 de abril de 1744, y la fecha de la entrada de los agustinos en la Casa de la marquesa de Valverde data exactamente del 16 de agosto de 1743, según indicaremos más abajo. Es fácil que en estas circunstancias precediera el consentimiento oral con esperanza de acomodar y fijar legalmente la fundación por escrito en fecha más oportuna¹⁷⁹.

Con o sin las licencias oportunas, el P. José González estableció la primera comunidad en una casa alquilada, propiedad de la marquesa de Valverde, sita hoy en la calle San Ignacio y frente a la iglesia histórica de San Juan¹⁷⁹. Algunos datos de importancia encontramos consignados en el primer Libro de profesiones del Colegio de Valladolid, en el que como pórtico escribe el Rector P. González: «In nomine Domini Nostri Jesu Christi benedicti. Amen. Libro en que se escriben las Profesiones de los Religiosos, hijos del Real Colegio Seminario de la ciudad de Valladolid, pertenecientes a la Provincia del Santísimo

178. *Vall.* leg. 765; una hoja en gran folio; original. Sello en cera despegado. En el mismo legajo existe copia legalizada, en 1 h. fol. En cuanto a la fecha de esta Licencia escribe APARICIO, T., OSA., *Memoria del Real Colegio Seminario de PP. Agustinos-Filipinos de Valladolid* (Valladolid 1959) 18: «Faltaba la licencia del Sr. Obispo de Valladolid, Ilmo. Martín Delgado, el cual la otorgó paternal y generosamente a 18 de junio de 1744».

179. APARICIO, *Memoria del Real Colegio Seminario*, 15, reproduce un grabado de esta casa, la que suponemos que ha sido restaurada en el correr de los años, ya que al presente se conserva en bastante buen estado.

Nombre de Jesús de las Islas Filipinas, del Sagrado Orden de Nuestro Padre San Agustín. Empieza a regir en el Dulcísimo Nombre de Jesús, su titular, hoy día veinte y tres de diciembre de mil setecientos y cuarenta y cuatro, estando todavía viviendo la Comunidad en toda disciplina monástica en casa alquilada (ínterin se compra sitio para la fundación) de la Señora Marquesa de Valverde, viuda, vecina de la ciudad de León, en frente del Colegio de San Ignacio de los Padres Jesuitas, quienes nos favorecieron mucho. Sea para la mayor honra y gloria de Dios nuestro Señor, exaltación y propagación de nuestra fe católica y salvación de los pobres indios Filipinos, Chinos, Japoneses y demás Naciones del Orbe. Quiera S. M., por su infinita misericordia, hacer que en esta su casa se plante y conserve la total y santa observancia de nuestra apostólica Regla y sagradas Constituciones a la letra. Amén Jesús. Fr. José González, Rector»¹⁸⁰.

Una vez más creemos que el establecimiento de la primera comunidad en la casa alquilada tampoco había merecido la aprobación necesaria del Consejo de Castilla, de lo que se quejaba el P. Miguel Vivas al rey en carta fechada en Madrid el 27 de septiembre de 1743, y en la que, entre otras cosas, decía «que aviéndose dignado V. M. conceder su real licencia por Despacho de 31 de Julio de este presente año de 1743 a su expresada Provincia para fundar en Valladolid un Hospicio o Seminario, en que recibir el ávito y educar Religiosos para ir a servir las muchas Misiones que tiene a su cargo, pasó por medio de sus dos compañeros, a dar las providencias correspondientes para su establecimiento, los que arrendaron para este fin una casa (para ínterin que encuentran sitio competente), en la que se hallan viviendo los once Religiosos que tenía en Burgos; y habiendo manifestado privadamente el citado despacho al Presidente de aquella Chancillería, leyendo éste en él haver mandado V. M. al Consejo de Castilla que cuide de el cumplimiento de esta Real determinación en la parte que le toca, respondió no haver recibido orden alguna del mencionado Consejo, y que hasta que la tubiese no podía dar providencia alguna; en cuyo motivo se ha informado el suplicante de lo que en la materia ha pasado, y save que el dicho Consejo tiene obedecido el Real Decreto de V. M. y mandado librar el Despacho correspondiente, el que con efecto se formó por la Escribanía de Don Miguel Fernández Munilla, e instándole a éste para que se lo entregue, ni lo ha entregado, ni le dice el motivo de tenerle suspenso, pero está bien informado el suplicante que el Cardenal gobernador del expresado Consejo lo ha retenido en sí a influxo de esta Provincia de Castilla, que repugna esta fundación, como siempre se ha opuesto a las diligencias que los Comissarios han practicado en su comisión de juntar Religiosos para las Misiones de las expresadas Islas, como es notorio a V. M. Y respecto de la gran

180. Reproducido el texto en MATEOS, M., OSA., *El Colegio Agustiniiano de Valladolid, centro de acción misionera. Dos siglos de historia*, en *Miss. Hispan.* a. XVII-XVIII, núms. 51-52 (1960-1961). Nosotros citamos la separata, obsequio atento del autor; la cita en la pág. 24.

necesidad que ay de que se verifique el Seminario, por tener ya en él sus Religiosos, y ser preciso ir recibiendo otros al ávito, y sin estar sin uso de Oratorio, y por aver de ir fuera a decir Missa los sacerdotes y a oirla y comulgar los no sacerdotes, con otros muchos inconvenientes, que deja a la consideración de V. M. En esta atención suplica a V. M. se sirva de dar las providencias que fueren más de su Real agrado, para que con la brevedad posible se le entregue el Despacho que corresponde darse por el Consejo de Castilla, en virtud de la Real Orden de V. M., para que así pueda luego passar a establecer y verificar la fundación del Seminario, en que recibirá merced. Fray Miguel Vivas»¹⁸¹.

El Consejo de Indias, en sesión del mismo día 27 de septiembre, acordaba que se enviara nota al marqués de la Ensenada, refiriéndole el contenido de la carta o memorial del P. Vivas, excepto lo que personalmente tocaba al cardenal Molina, a fin de que en su vista, y atendiendo a los graves perjuicios que resultaban de la dilación de una obra tan importante y encaminada a tan loables fines, se pudiese tomar la providencia que más conviniera, para que por la Escribanía de Cámara del Gobierno del Consejo de Castilla no se retardase más el curso de la Provisión ya expedida¹⁸². Unos días después, precisamente el primero de octubre, se volvió a cursar nueva nota «al Señor Marqués de la Ensenada sobre que se tome providencia para que se entregue al Padre Fray Miguel Vivas la Provisión que se ha de dar por el Consejo de Castilla, a fin de que se pueda fundar en la Ciudad de Valladolid un Hospicio o Seminario, en donde se crien y eduquen Religiosos para pasar a Philipinas»¹⁸³.

A pesar de estos contratiempos, los Comisarios Vivas y González fueron tomando las cosas a su aire y con cierta decisión personal, sin hacer mucho caso de las cosas de palacio, que por sino de los tiempos y de la tradición habrían de caminar a paso de tortuga. Inaugurado el Seminario en la casa de la marquesa de Valverde el 16 de agosto de 1743, según apuntamos antes, la estancia de la comunidad se prolongó en ésta hasta el mes de agosto de 1746¹⁸⁴. La capacidad de la casa no tenía el desahogo suficiente que exige y comporta una comunidad, pues, según deducimos de una nota del P. González, poseía sólo

181. AGI, Aud. de Filipinas, 299, núm. 199; 2 hs. fol.; original.

182. AGI, Aud. de Filipinas, 299, núm. 199; 1 h. fol.

183. AGI, Aud. de Filipinas, 299, núm. 118; 6 hs. fol.

184. Esta última fecha nos la proporciona HERNANDO, *Historia*, I, 77. El P. José González es un poco confuso en el asunto de fechas, ya que leemos lo siguiente en la «Quenta que yo Fr. Joseph González doy a mi Provincia del Ssmo. Nombre de Jesús en las Islas Filipinas de todo lo recibido y gastado desde que salí de ellas hasta fin de Diciembre de 1747»: «Alquiler de la Cassa de Balverde: Item, son data 1650 reales vellón, que hacen 82 pesos fuertes y 10 reales vellón, pagados por los alquileres de la Cassa en que vivimos antes de comprar el sitio que actualmente poseemos, y por lo correspondiente al año y medio que cumplió la Navidad de 1746, como resulta del Libro de gasto hecho por mí mismo»: *A Vall. leg.* Conocemos el Libro del Colegio, años 1751-1756, pero no el que aquí menciona el P. González. Tampoco encontramos fecha alguna explícita en las «Quentas de recivo y gasto» del P. Vivas.

dos salones no amplios y 22 habitacione para los religiosos ¹⁸⁵. Peores aún debían ser las condiciones que reunía dicha Casa, según información del P. José González, al especificar y apuntalar ciertas llamadas un tanto tristes de los reparos que a diario había que hacer, «con fuertes dispendios de dinero y poca utilidad» ¹⁸⁶. Menos mal que la amenaza de ruina de la casa instó a mover los ánimos de los Comisarios en agosto de 1746 para trasladar la comunidad a la propiedad comprada por ellos junto al Campo Grande ¹⁸⁷.

En esta propiedad, ya de la Provincia, la vivienda de la comunidad hubo de repartirse entre la casa del capellán y casillas compradas a la Cofradía de San Juan de Letrán ¹⁸⁸, la casa adquirida de doña María Teresa de Carvajal ¹⁸⁹, y un tercer casón que alquilaron por breve tiempo a los hermanos don Juan y don José Blanco Peñas ¹⁹⁰, y que colindaba con la propiedad de la señora Carvajal. Los gastos de arreglo de estas casas acomodadas por necesidad fueron inevitables ¹⁹¹, pero sin mejora alguna ni comodidad. Lo decía con su estilo y garra el P. Vivas al P. Santiago Tobar: «La fábrica del Seminario está aún sin comenzar por falta de medios, y así más son zahurdas que zeldas nuestra habitaciones, sirviendo sólo de algún alivio la guerta, la que en tiempo alguno se prohíbe a vista de la necesidad. Al presente hay en el dicho Seminario mui buenos muchachos, y no se reciben más, por que no hay habitación para más. Ya sabrá V. R. por allá el abandono en que tienen nuestros Padres dicho Seminario, lo que es digno de llorar con lágrimas de sangre» ¹⁹².

No podemos precisar si al escribir esta carta el P. Vivas había recibido ya comunicación de lo determinado en el definitivo privado de 15 de junio de 1750, que mandaba a los Comisarios de España comenzasen cuanto antes la

185. *AVall.* leg. 712; la nota a que nos referimos lleva por epígrafe: «Memoria de lo que se ha comprado para este Real Seminario de Valladolid. Valladolid, 30 de abril de 1745.

186. *AVall.* leg. 712. En la «Memoria» que citamos en la nota 185 aparece el gasto diario de la comunidad en comida, vestido, médicos, viajes de los candidatos al noviciado, capilla, etc., etc., que en fin es un monumento de rigor, pobreza y estrechez.

187. Cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 77.

188. *AVall.* leg. 1704.

189. Cfr. nota 104.

190. *AVall.* leg. 1820. Efectivamente, encontramos asentada una partida, su fecha el 6 de septiembre de 1765, y firmada por el P. Ambrosio de San Agustín en este sentido: «1746, Oct. 6: En 6 de dicho mes [HERNANDO, *Historia*, I, 105, escribe 6 de octubre de 1745] dio el procurador a los hermanos de D. Manuel [D. José y D. Juan] Blanco Peñas 12.000 reales vellón, nominadamente los 6.000, que se debieron adelantar en el día de S. Juan de junio de 1746, en que se entró a vivir su casa por el Colegio, según las Escrituras de arrendamiento de ella; y los 6.000 restantes, que igualmente y por la misma razón se le debieron adelantar en la Navidad de dicho año». Otros 12.000 reales vellón fueron pagados en el mismo concepto el 14 de enero de 1747: *AVall.* leg. 1819; s. f. el legajo.

191. *AVall.* leg. 1820. Desde fines de agosto de 1746 hasta el 14 de mayo de 1747 se gastaron en arreglar las casas-vivienda de la comunidad 53.544 reales vellón.

192. La carta del P. Vivas al P. Santiago Tobar está fechada en Madrid el 4 de julio de 1751; existe original en *AVall.* leg. 1787; 2 hs. fol.

fábrica del edificio con capacidad para unos 18 religiosos conventuales, y que no diesen más hábitos que ocho, o a lo sumo diez, cada tres años ¹⁹³. Las mismas quejas aireó el P. Vivas, esta vez oficialmente, en un «Memorial» a S. M., fechado el 28 de octubre de 1755: «A vista, Señor, de estas dificultades procuró la Provincia fundar el Seminario de Valladolid bajo la Real protección de V. M., para en él recibir al ávito y criar todo el número de religiosos que no podía hallar en estas Provincias. Y aunque desde el año 43 [1743] está ya fundado y protegido de V. M., pero el atraso grande en que generalmente se hallan las Islas Philipinas, pero muy especialmente por varias causas, la Provincia del Suplicante, no ha podido ésta embiar socorros capaces de sopor-tar los gastos para poder criar muchos Religiosos en el Seminario, y mucho menos los ha podido aportar para emprender su fábrica, por lo que la havita-ción que tiene al presente es muy limitada, estrecha y del todo incómoda, pues se compone de unas Casillas ruines que se compraron, contiguas al sitio comprado, también para la fundación...» ¹⁹⁴.

Le convenía al P. Vivas hacer un poco el oficio de plañidera para obtener una lucida Misión, que no fue otro el motivo del «Memorial» a S. M. Calló, sin embargo, el Suplicante lo que ya venía preparando para comenzar la obra del Colegio, precisamente, porque, como apuntaremos luego, el Presidente del Seminario de México hacía sus intermitentes envíos de dinero para tal obra, ayuda que hacía prever que todo marcharía de prisa una vez concluidos los pleitos que había sobre la mesa. En los años 1754-1755 vemos brotar el milagro de la piedra y del espíritu. Nos referimos al acopio de materiales para la fábrica del Seminario y el incremento de novicios y profesos que componían aquella generosa comunidad. Entresacamos los datos referentes al «milagro de la piedra», que suponemos áridos para una mayoría de los lectores, pero que a nosotros se nos antojan vivientes y esperanzadores: 1. *Cuentas del 1.6.1754*: «Por labrar treinta y seis varas y tres quartãs de sillería, a real y medio la vara = 55.02 reales; por labrar tres esquinas, a seis reales cada una = 18 reales» ¹⁹⁵. 2. *Cuentas del 8.6.1754*: «Por veinte (digo) por labrar veinte y ocho varas y tres quartas de sillería, a real y medio la vara = 43.02 reales» ¹⁹⁶. 3. *Cuentas del 22.6.1754*: «Por labrar treinta seis baras de sillería, a real y medio cada vara = 55.16 reales» ¹⁹⁷. 4. *Cuentas del 10.8.1754*: «Por labrar ciento y diez y ocho baras y media de sillería, a real y medio la vara = 177.26 reales» ¹⁹⁸. 5. *Cuentas del 15.8.1754*: «Saca de sillería en la cantera de la Cist-érniga: por quatrocientas y setenta baras de sillería, a quatro reales y medio la

193. *APM LGP*, VI, f. 75; cfr. RODRÍGUEZ, *La Iglesia de Agustinos de Valladolid*, en *AHHA* 64 (1980) 138.

194. *AVall. leg.* 1786.

195. *AVall. leg.* 1257, f. 256.

196. *AVall. leg.* 1257, f. 258.

197. *AVall. leg.* 1257, f. 261.

198. *AVall. leg.* 1257, f. 272v.

vara = 2.115 reales»¹⁹⁹. 6. *Cuentas del 24.8.1754*: «Por quarenta carros de piedra mampostería, a todo cargar, a 6 reales el carro = 240 reales»²⁰⁰. 7. *Cuentas del 28.12.1754*: «Por sacar de la cantera de la Cistérniga noventa y quatro carros de mampostería, a medio real por carro = 47 reales»²⁰¹.

En la «Razón de gastos» correspondientes al mes de mayo de 1755 se asientan las siguientes partidas: 1. «De quatrocientos noventa y cinco carros de piedra mampostería, de 50 arrobas el carro, a 6 reales cada uno y puesto en casa = 2.970 reales»; 2. «Por 425 varas lineales de piedra sillería, de media vara de alto y media vara de fondo, labrada a picón, a 9 reales y medio la vara, puesta en casa = 4.294 reales»; 3. «De 26 varas de baldosa labrada a picón, a 6 reales y medio la vara, puesta en casa = 169 reales»²⁰².

En las «Quentas de gasto», desde el 1.6.1755 al 31.5.1756, encontramos una nota sobre el acopio de materiales: 1. «De 668 varas lineales de piedra sillería, labrada a picón, media vara de alto y media de fondo, parte a 5 reales y medio, y parte a 8 reales y 14 maravedís = 4.873 reales»; 2. «De 92 varas de piedra sillería del mismo alto y fondo que lo de arriba, a desbaste, parte a 6 reales vara y parte a 4; lógranse algunas ocasiones en que se venden materiales de Palacios arruinados = 532 reales»; 3. «De 34 varas de piedra baldosa, de media vara de alto, labrada a picón, a 6 reales y medio la vara = 221 reales»; 4. De 700 carros de piedra de mampostería, desde los precios de medio real de vellón hasta el 1 y medio, a todo cargar; esto es para la saca de dicha piedra en la cantera = 971 reales»²⁰³.

En las «Quentas de recivo y gasto», que corren del 1.6.1576-31.5.1755, hallamos asentados estos datos: «De sacar 1873 carros de piedra mampostería, a real y medio de saca el carro, que ha traído nuestro ganado en el discurso del año, que si se huviera traído a porte, hubiera subido a 20.000 reales = 2.809 reales; de 67 varas de piedra lineales, sillería labrada a picón, media vara de alto y media vara de fondo, y de labrar 52 varas = 767 reales»²⁰⁴.

En el capítulo provincial, tenido en el convento de San Agustín de Manila, se ordenaba en su undécima Determinación: «Mandamos a los PP. Comisarios empiecen la fábrica del Seminario, que ni sea soberbia ni abatida, y que todos los años envíen las cuentas de recibo y gasto, no sólo de la fábrica sino de todo el Seminario, así de lo futuro como de los años que faltan, con la claridad correnspondiente»²⁰⁵. En este capítulo había sido designado Comisario el P. Ambrosio de San Agustín, el que estaba llamado a dar principio a la obra con la colocación de la primera piedra, tema que reservamos para el próximo

199. *AVall.* leg. 1257, f. 273v.

200. *AVall.* leg. 1257, f. 276.

201. *AVall.* leg. 1257, f. 303v.

202. *AVall.* leg. 1820.

203. *AVall.* leg. 1820, 6 hs. fol.

204. *AVall.* leg. 1820, 8 hs. fol.

205. *AVall.* leg. 1943, p. 81; *APM LGP*, VI, f. 83v.

artículo. Según las «Cuentas de recivo y gasto», firmadas por los PP. Ambrosio de San Agustín, José González y Narciso Pagés en Valladolid a 1 de junio de 1759, éste fue el acopio de materiales hecho con los consiguientes gastos: *año 1758: junio*: 1. «Por 892 fanegas de cal, a 2 reales y medio fanega, con 8 reales de 7 cargas de yeso = 2.238 reales»; 2. «Por 92 huebras gastadas en traer piedra y cal = 797 reales»; 3. «Por reparar los hornos donde se fabrica la cal = 177 reales». *Mes de julio*: 1. «Por vigas, machones y ochaveros = 969 reales»; 2. «Por 426 jornales de oficiales de cantería = 267 reales»; 3. «Por 107 varas de sillería, puesta en el Camino Real, y 36 varas de baldosa = 1.004 reales»; 4. «Por 6 huebras para traer sillería a casa desde la cantera = 51 reales». *Mes de agosto*: «Por 27 jornales en labrar piedra = 165 reales». *Mes de septiembre*: 1. «Por 32 jornales de canteros = 162 reales». *Mes de octubre*: «Por 180 varas y media de piedra de sillería desbastada, puesta en el cargadero, con 22 reales de 7 varas de baldosa = 1.446 reales». *Mes de noviembre*: 1. «por 22 jornales a oficiales de cantería = 58 reales»; 2. «Por 114 varas de sillería desbastada y puesta en el Camino Real = 928 reales»; 3. «Por 7 varas de baldosa = 24 reales». *Mes de diciembre*: 1. «Por romper los hornos para hazer la cal, y la alcábala de ésta = 200 reales»; 2. «Por 44 varas de sillería y puesta en el cargadero = 362 reales». *Año 1759: Mes de enero*: 1. «Por sacar y desbastar 129 varas y media de sillería, puesta en el cargadero = 1.053 reales»; 2. «Por 61 jornales de canteros gastados en labrar piedra = 299 reales»; 3. «Por 31 jornales en sacar piedra de taller = 78 reales». *Mes de febrero*: 1. «por 125 varas y media de sillería desbastada, puesta en el cargadero = 1.012 reales»; 2. Por 8 varas de baldosa en la misma conformidad = 28 reales». *Mes de marzo*: 1. «Por 131 varas de sillería desbastada y puesta en el cargadero = 1.067 reales»; 2. «Por 12 varas de baldosa en la misma conformidad = 42 reales»; 3. «por 85 jornales de oficiales para labrar la piedra = 484 reales». *Mes de abril*: «Por 83 varas de sillería desbastada y puesta en el cargadero = 673 reales»; «Por 83 jornales gastados en labrar piedra = 508 reales». *Mes de mayo*: 1. «Por 67 y un cuarto varas de sillería puesta en el cargadero = 544 reales»; 2. «Por 34 jornales en labrar piedra = 204 reales»²⁰⁶.

A partir del 1.º de junio de 1759 la actividad mereció también su ambición, ya que los superiores y comunidad de Valladolid veían próximo el comienzo formal de la obra del Seminario. Éstos son los conceptos y gastos desde el 1.º de junio de 1759 hasta el 31 de octubre del mismo año, ya en visperas de colocar la primera piedra²⁰⁷. *Mes de junio*: 1. «518 reales vellón por hacer un horno para fabricar la cal»; 2. «80 y un tercio varas de sillería de piedra, con los tizonos correspondientes, media vara de alto y dos pies de fondo =

206. *AVall.* leg. 1820, 6 hs. fol.

207. «Prosiguen las cuentas con la separada e individual razón de lo gastado en la nueva obra de este Real Colegio que empieza el 1.º de junio de 59 [1759] y termina en último de mayo de 1760»: *AVall.* leg. 1820; 5 hs. fol.

521 reales»; 3. «Por 150 y medio jornales de oficiales de cantería gastados en labrar piedra desde 5 a 6 reales de precio = 813 reales». 4. «Por bajar dicha piedra desde el cerro donde está la cantera hasta el camino real donde cargan nuestros carros = 130 reales». *Mes de julio*: 1. «Por 90 varas de piedra de sillería puesta en casa = 730 reales»; 2. «Por 74 y medio jornales gastados en labrar piedra = 474 reales». *Mes de agosto*: 2. «Por 42 jornales de canteros para labrar piedra = 273 reales». *Mes de septiembre*: 1. «Por 48 jornales para labrar piedra = 300 reales»; 2. «Por 246 jornales para labrar piedra = 974». *Mes de octubre*: 1. «Por 66 cargas de yeso» = 89 reales»; 2. «Por 307 jornales para sacar cascajo = 946 reales»²⁰⁸.

Al lado de esta piedra, marcada con el sello de la ilusión, hubo algo más, que no fue otra cosa que el incremento vocacional, porque estaba próxima la erección del Seminario-plantel. Desde el 1.º de junio de 1754 hasta el 31 de mayo de 1755 —escribe el P. Miguel Vivas en su «Razón de gasto», perteneciente a dichas fechas: «Familia que ha havido este año de 1754. Fuimos desde el mes de junio de dicho año hasta fin de noviembre: quatro profesos, un novicio, un donado, y dos criados, que son el cartero, que lleva y trae las cartas al Correo y hace algún recado; el otro es el cocinero; *diciembre*: 4 profesos, un novicio de choro, dos pretendientes, que estuvieron quatro días, y dichos criados. *Henero*: 5 profesos, un novicio, dos pretendientes y dichos criados. *Febrero*: 5 profesos, 3 novicios, un pretendiente y dichos criados. *Marzo*: 5 profesos, 5 novicios y dichos criados. *Abril*: 5 profesos, 4 novicios, y el otro se despidió²⁰⁹, y dichos criados. *Mayo*: 5 profesos, 5 novicios y dichos criados»²¹⁰. La familia del Colegio, también según el P. Vivas, «desde el 1.º de junio de 1755 hasta fin de mayo de 1756, fue de 8 profesos, 9 novicios y 6 criados», que son un cartero, el cosinero y quatro bueyeros»²¹¹. En la «Razón del Colegio» desde el 1.º de junio de 1756 a 31 de mayo de 1757, y que firman los PP. José González y Narciso Pagés, se da en síntesis la siguiente familia: «*junio de 1756*: 17 Religiosos y los 6 criados²¹²; *julio*: 18 religiosos; *agosto*: 19 religiosos; *septiembre*: 19 religiosos; *octubre*: 5 religiosos²¹³; *noviembre*: 5 re-

208. *AVall.* leg. 1820; cfr. nota 207.

209. Según se dice en las «Quantas de recivo y gasto» del mes de marzo, este novicio era natural de Burgos, y fue admitido por recomendación del Maestro Colinas, y a los quince de estancia en el Colegio hubo que despedirle: *AVall.* leg. 1820; cfr. nota 210.

210. *AVall.* leg. 1820; 6 hs. fol.

211. *AVall.* leg. 1820; 6 hs, fol. En las «Quantas de recivo y gasto» del mes de septiembre de 1755 encontramos asentada esta importante partida, que al parecer exigían las circunstancias y el sentido de economía: 1707 reales vellón por 6 pares de bueyes puestos en casa; 5449 reales vellón por 6 carros, 3 blancos y tres herrados; 35 reales vellón por 28 sobeos y cornales para los bueyes; 6643 reales vellón por 354 cargas de centeno para los bueyes. Firman las «Quantas» el P. José González, Rector, y el P. Narciso Pagés: *AVall.* leg. 710; 1 h. fol.

212. El número de 6 criados va asentado en todos los meses.

213. La disminución del número se debe a que a fines de septiembre salió Misión para Fili-

ligiosos; *diciembre*: 9 religiosos; *enero de 1757*: 11 religiosos ²¹³; *febrero*: 12 religiosos; *marzo*: 12 religiosos; *abril*: 14 religiosos; *mayo*: 15 religiosos» ²¹⁴. Para el período 1.6.1758-31.6.1759 ²¹⁵, ésta fue la familia del Seminario: «Primera-mente, en el mes de Junio tubo dicho Real Colegio 6 profesos, 8 novicios, 2 donados y 6 criados; *julio*: 6 profesos, 11 novicios y los dichos criados; *agosto-septiembre*: 6 profesos, 4 novicios y los dichos criados; octubre-noviembre: 6 profesos, 9 novicios y dichos criados; *diciembre*: 9 profesos, 9 novicios y los mismos criados; *enero de 1759*: 9 profesos, 9 novicios y los mismos criados; *febrero*: 10 profesos, 9 novicios y los dichos criados; *marzo*: 10 profesos, 9 novicios y los dichos criados; *abril-mayo*: 10 profesos, 9 novicios y los dichos criados» ²¹⁶. Queda, finalmente, presentar la estadística, que encontramos en las fechas 1.6.1759 a octubre del mismo año ²¹⁷; *junio-julio*: 13 profesos, 6 novicios y cinco criados, que son los mismos para todos estos meses ²¹⁸; *agosto*: 14 profesos, 4 novicios; *septiembre*: 14 profesos y 5 novicios; *octubre*: 17 profesos y 5 novicios ²¹⁹.

Queda por responder quién o quiénes ayudaron a costear los gastos de las misiones, pleitos, la piedra y los hombres. En definitiva fue la Provincia de agustinos de Filipinas, como única y exclusiva propietaria y responsable, y lo fue haciendo cómo y en cuánto podía, a pesar de las quejas jeremiacas que terminaron en alba de alegría. Pero repartiendo méritos dentro de esta unidad y espíritu provincial, nos honramos en destacar tres fuentes diversas para la ayuda del Seminario de Valladolid: I. Seminario de México; II. Procuración General de Manila; III. Fundaciones piadosas de D. Andrés Blanco Bermúdez y D. Sebastián de Aciburu.

I. *Seminario de México*. Estas son las cantidades que hemos encontrado como remitidas a los PP. Comisarios de España: 1. años 1743-1744 = 8.000 pesos ²²⁰; 2. años 1746-1747 = 6.338 pesos ²²¹; 3. años 1747-1748 = 6.030

pinas: *AVall.* leg. 1820; leg. 710; cfr. RODRÍGUEZ. *Historia*, XI, doc. núm. 452; cfr. también nota.

214. *AVall.* leg. 714; 1 h. fol.; 1820; 8 hs. fol.

215. No encontramos el número de miembros de la comunidad de Valladolid [1.6.1757-31.5.1758]. En *AVall.* leg. 713 existe la «Razón del gasto de este Real Colegio Seminario causado en los dos meses Abril y Mayo del año 1758, los que se ponen aquí separadamente por no haberse podido embiar con las demás Quantas de dicho año por las ocupaciones de la Misión, como en ellas se contiene», pero va silenciado lo referente a los miembros de la familia; firman la «Razón» Fr. José González y Narciso Pagés.

216. *AVall.* leg. 1820. 6 hs. fol.

217. La estadística comprende exactamente las fechas 1.6.1759-31.5.1760, pero nosotros sólo damos hasta el 31 de octubre, por ser el período que abarca nuestro trabajo.

218. Los cinco criados iban así especificados: 3 boyeros, un cartero y un cocinero.

219. *AVall.* leg. 1820; 5 hs. fol.

220. Escribe el P. Horbegoso [México, 28.2.1744]: «Item, doy por gastados ocho mill pesos que remití a los PP. Comisarios en los navíos «Las Banderas» y «Castilla, a mitad cada uno»: *AVall.* leg. 1326, f. 127.

221. «Doy por gastado —decía el P. Horbegoso hablando de las cuentas de los años 1746-

pesos ²²²; unos meses después el P. Horbegoso hizo otra remesa de 3.013 pesos ²²³; 4. años 1748-1749 = 5.028 pesos ²²⁴; 5. años 1749-1750: 6.428 pesos ²²⁵; 6. años 1750-1751: primer envío: 6.000 pesos ²²⁶; segundo: 6.128 pesos ²²⁷; 7. años 1751-1752: 6.000 pesos ²²⁸; 8. años 1752-1753: 2.100 pesos ²²⁹; 9. años 1753-1754: 6.270 pesos ²³⁰; 10. años 1755-1756: 32.000 pesos ²³¹; 11. años 1756-1757: 20.000 pesos ²³²; 12. años 1757-1758: 12.000 pesos ²³³; en las cuentas del 1.3.1758-31.12.1758 va asentada esta otra nota: «Por 7.800 pesos que imbié para el Seminario de Valladolid en los navíos «Ca-

1747— 6.338 pesos que remití a los PP. Comisarios en los navíos de Tesoro a cargo del Sr. Conde de Fuenclara»: *AVall.* leg. 1326, f. 138v.

222. Esta cantidad llegó a España en el navío «Glorioso»: *AVall.* leg. 326, f. 182.

223. *AVall.* leg. 1326, f. 183.

224. Remitido este dinero en el navío «Gran León»: *AVall.* leg. 1126, f. 152v.

225. *AVall.* leg. 1126, f. 160v.

226. Acotamos palabras del P. Horbegoso: «Item, 6.000 pesos que remití en los navíos Monserrate y Vegoña; con su conducción son 6.027 pesos»: *AVall.* leg. 1126, f. 169v.

227. «6.100 pesos que pagué en Veracruz de dos escrituras que libraron contra mí [P. Horbegoso] los Comisarios por 5.000 pesos que tomaron a riesgo, y sus costas son 6.128 pesos»: *AVall.* leg. 1126, f. 170v.

228. *AVall.* leg. 1326, f. 189v.

229. *AVall.* leg. 1326, f. 197v.

230. Encontramos en las «Quantas de recivo y gasto» del Seminario de Santo Tomás de Villanueva, de la ciudad de México, correspondientes a los años 1.3.1753-28.2.1754: «Item, de pagar una escritura que embiaron los Comisarios contra mí de 6.270 pesos, producto de 5.500 pesos que tomaron en España con el premio de 14 % = 6.270 pesos»: *AVall.* leg. 1326, f. 188v.

231. En las «Quantas de recivo y gasto», pertenecientes al 1.3.1755-28.1.1756 y firmadas por el Presidente del Seminario de México, P. Antonio Valenzuela, consta este extremo: «Item, 32.000 pesos que remití al P. Comisario»: *AVall.* leg. 1402, f. 209.

232. Estos 20.000 pesos fueron entregados al nuevo Comisario de la Provincia Fr. Ambrosio de San Agustín a su paso por México y camino de España, el que efectivamente con su dulzura y buenas dotes pondría en marcha la construcción formal del Seminario de Valladolid: *AVall.* leg. 1402, f. 201.

233. Leemos en las «Quantas» del 1.3.1757-28.2.1758: «Item, 12.000 pesos que embié a Veracruz [P. Otero] para remitir a nuestros Padres Comisarios en España, de los cuales mandé embarcar 6.000 en el navío de guerra «La Europa», que salió de dicho puerto a principios de septiembre el citado año de 57 [1757], y los otros 6.000 pesos, aunque no se han embarcado todavía, por estar próximo a ello lo reputo ya por embarcado respecto a esta cuenta»: *AVall.* leg. 1326, f. 249v. Un testimonio sobre esto, pero con adiciones importantes, lo daba el nuevo Presidente del Seminario de México, P. Juan Otero [México, 26.8.1758] al P. José González: «Supongo habrán recibido VV. PP. RR. 6.000 pesos que remitió el P. Valenzuela con la Almiranta en la flota que salió de aquí antes que yo llegara, pues tenemos noticia llegó a Cádiz, y aunque baró a la entrada, fue sobre arena, y no peligraron los efectos, como también creo habrá ilegado con bien la flota, en que remití para ese Seminario 13.000 pesos, repartidos en Capitana y Almiranta, con 50 pesos más que deberá entregar el Comisarios fr. Ambrosio por equivoco que ubo, sobre que le escribo. No creo podré tan breve embiar más plata, que nos hallamos un poco escasos, y es mucho lo que se gasta en tiempo de Misión, mas si llegó con bien toda la sobredicha, ay para dar un buen empellón a la obra, que me alegraré la tal que combiene a los créditos y a la fama de nuestra Provincia y atractivo para muchos y buenos pretendientes»: *AVall.* leg. 1393, f. 5v.

pitana» y «Almiranta», de la flota que salió de Veracruz este año de 58 [1758], y llegaron con felicidad a Cádiz, y se advierte que quedo con la obligación de remitir a dicho Seminario 7.800 pesos, según las órdenes de N. P. Provincial, incluso otros 1.000 que vinieron este año de 59 [1759], destinados para el dicho efecto en el navío que salió de Manila el pasado de 58 [1758], llamado «Santísima Trinidad», cuya cantidad de pesos se remitirá a su destino teniendo posibilidad, la que aora no ay, por los crecidos gastos que ha havido este año»²³⁴.

II. Apenas encontramos referencias sobre envío de dineros desde Manila a España para la obra del Seminario de Valladolid, y sí a México al Presidente del Hospicio o Colegio, con miras a tener remanente con lo que ayudar la dicha obra de la Península. Pero es cierto que hallamos una nota en la vigésima Determinación del capítulo provincial, que se celebró en el convento de San Agustín de Manila el 14 de mayo de 1753, imponiendo una colecta anual al Provincial, secretario y párroco para incrementar los fondos en favor del Colegio de Valladolid: «Conforme a lo mandado en N. Constituciones, 3 part., cap. 10, § 8, para la manutención y desempeño de nuestro Seminario de Valladolid, ordenamos que de las Colectas pertenecientes a N. M. RR. Provinciales se contribuyan anualmente doscientos pesos, de las del P. Secretario 100, y en los ministerios, además de las Colectas ordinarias, asignamos para dicho efecto cien pesos, donde los tributos fueren mil, diez más o menos, y si fueren más de mil, correspondientemente; cinquenta pesos donde llegaren a quinientos; y donde no llegaren a tanto, veinte pesos; y en Bisayas, cuando visite N. P. Provincial, se rebajará el importe del Viático; lo mismo en Ilocos»²³⁵. Muy irregular debió ser la respuesta de los encartados en esta obligación, tanto que el capítulo provincial de 1759 se vio obligado a dar marcha atrás, y exceptuados el Provincial y Secretario de Provincia, el resto de los párrocos de las Islas fueron exentos de esta carga a fin de aplicarla cada uno de ellos a la mejora de sus iglesias, conventos y necesidades de sus ministerios²³⁶.

III. A título de gratitud destacamos la generosa contribución de dos

234. *AVall.* leg. 1326, f. 262v.

235. *AVall.* leg. 1943, pp. 75-76.

236. *AVall.* leg. 1943, p. 106. En los *Libros de Provincia*, en la «Razón de recibo y gasto», siendo Provincial el P. Manuel Carrillo, el Procurador General de la Provincia firmaba en Manila a 31 de diciembre de 1753 la siguiente partida: «Item, doy en data cinquenta mil pesos que se entregaron a D. Andrés Bermúdez, para que entregase otra tanta cantidad en México al Presidente [del Seminario]»: *AVall.* leg. 192, f. 108v. Y en las «Quantas de recibo y gasto» del mes de junio de 1754 encontramos esta otra partida: «Item, doy en data veinte y un mill pesos, que se entregaron y remitieron a México, los quatro mill pesos de ellos fueron a corresponder»: *AVall.* leg. 192, f. 117. En realidad nada se advierte sobre su destino a España, pero no nos cabe la menor duda que indirectamente estas cantidades estaban destinadas a rentar en favor del Seminario de Valladolid.

hombres, que de una manera y otra aportaron buenas sumas de dinero para ayudar a la fábrica del Seminario y a la subsistencia de su comunidad. Fueron estos dos caballeros, ya citados, D. Andrés Blanco Bermúdez y D. Sebastián de Aciburu. Era D. Andrés Blanco Bermúdez «vecino de Manila, su alférez real y oficial mayor del Santo Oficio de la Inquisición en aquellas Islas, a quien constándole de las misiones acrecentadas por la Provincia de PP. Agustinos de Filipinas, privada al mismo tiempo de fondos competentes para educar y conducir numerosos misioneros de sujetos tales, según que los necesite para tan alto destino, y haciéndose cargo que es cosa muy agradable a los ojos del Señor el concurrir a tan santa empresa, deseando manifestar el cordial amor que profesaba a su sagrada Religión, dio 6.000 pesos...»²³⁷.

La Obra Pía en favor del Seminario está fundada el 29 de septiembre de 1753, y, como se ha hecho constar, su principal fue de 6.000 pesos, pero sometida dicha donación a determinadas condiciones: 1.ª el capital principal no era para consumir, sino para dar a corresponder: 2.000 pesos a Nueva España, 2.000 a Java y 2.000 a Cantón, hasta llegar el principal a 12.000 pesos; 2.ª llegado el capital a esta última cifra, y quando los 12.000 pesos hubieren producido un interés de 4.000 pesos, éstos se remitirían para gastos del citado Seminario; 3.ª esta práctica debería ser aplicada en la misma forma para lo sucesivo, permaneciendo siempre el mismo principal de 12.000 pesos, pudiendo cambiar su colocación donde más conviniere por razones de mayor productividad; 4.ª la donación revestía carácter de gratuidad y no imponía obligación alguna a la Provincia, sino que sólo «encomienda esta Obra Pía a la protección de las ánimas benditas del Purgatorio, para que Dios Nuestro Señor la eche su bendición y logre así los aumentos que deseo; y pido a todos los Revdos. Padres, así del Seminario como del convento de Manila y de toda la Provincia, rueguen a Dios Nuestro Señor por mi alma, con especialidad siempre y cuando que se ofrezca rogar por los bienhechores de la Religión, según las Constituciones de la Orden lo determinan»²³⁸.

El entonces Provincial, Fr. Manuel Carrillo, en carta del 8 de julio de 1754, recomendó al P. Miguel Vivas mandara aplicar ciertos sufragios anuales en favor de D. Andrés Blanco Bermúdez y las ánimas del purgatorio, y a este fin el P. Vivas, por Decreto dado en Madrid el 9 de septiembre de 1755, ordenó: 1.º que todos los años se diga una misa rezada en el mes de septiembre por el alma de D. Andrés Blanco; 2.º que se aplique otra misa en el mes de junio por las almas del purgatorio; 3.º que en todos los *capítulos de culpis* se haga

237. «Obra pía para la mayor extensión y lustrosa conservación de las Misiones de esta Provincia del Ssmo. Nombre de Jesús de Philipinas, Orden de N. G. P. San Agustín, por el Sargento Mayor Don Andrés Blanco Bermúdez, vecino de esta ciudad, Alférez Real que fue de ella, y actual Alguazil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición en estas Islas. Año de 1753»: *AVall. leg. 787*; 2 hs. fol.

238. *AVall. leg. 787*.

especial memoria de tan insigne bienhechor; 4.º que al terminar la comunidad sus disciplinas los viernes de cuaresma, rece ésta un Padrenuestro y Avemaría por las almas del purgatorio; 5.º «Y para que siempre se tenga, para nuestra perpetua gratitud y reconocimiento, presente esta obra pía, ordeno asimismo por la presente que inviolablemente todos los años en el día 29 de Septiembre, en que se fundó, se lea en el refectorio a la Comunidad, a la hora de comer o de cenar, no sólo la expresada copia de la fundación de esta obra, sino también nuestro mandato»²³⁹.

Los beneficios de D. Sebastián de Aciburu Arechaga, que fueron varios y cuantiosos, estuvieron destinados inicialmente al Seminario de Santo Tomás de Villanueva, de la ciudad de México, los que al emanciparse la Nueva España de la metrópoli, con autorización del Gobierno mexicano, fueron vendidos y su dinero traído a España. Contemporáneamente a la Obra Pía fundada en Manila por D. Andrés Blanco instituyó D. Sebastián de Aciburu otra en el Seminario de México con 11.500 pesos de principal, y en condiciones bastante similares a las establecidas por D. Andrés Blanco; poco tiempo después, el 27 de noviembre de 1756, donaba el Sr. Aciburu 2.000 duros para erigir un altar nuevo en la iglesia de Santo Tomás de Villanueva en honor de santa Rita de Casia; finalmente, el 9 de julio de 1746 el Sr. Aciburu había fundado una capellanía o memoria de misas perpetuas con 4.000 pesos de principal, impuestos al 5 % de rédito anual. Esta memoria de misas ocasionó más litigios y rompecabezas que beneficios, debido a una interpretación errónea dada a las cláusulas del escrito notarial mandado hacer por el Sr. Aciburu.

Al hacerse la venta de los bienes que la Provincia poseía en la Nueva España, el apoderado de la Provincia, P. Juan Domingo Amezti, OSA., recibió de la autoridad eclesiástica de la ciudad de México, en 23 de agosto de 1849, la cantidad de 14.000 pesos fuertes, procedentes de las fundaciones del Sr. Aciburu, los que fueron entregados al Seminario de Valladolid, cargándose también éste con las consiguientes obligaciones²⁴⁰. Eran estas cargas u obligaciones: 1.º decir dos misas rezadas en cada uno de los meses por D. Sebastián de Aciburu; 2.º vigilia y misa cantada en cada uno de los meses de febrero, julio y noviembre por la misma intención²⁴¹.

Con toda esta avalancha de vaivenes, luchas, ataques y esperanzas, los hombres y las cosas llegaron al mes de noviembre de 1759, donde por respeto no queremos entrar, dejando para el próximo artículo la alegría de la fiesta con motivo de la colocación de la primera piedra del Seminario actual.

239. *AVall.* leg. 432; 1 h. fol.; original; el «Mandato» del P. Vivas está reproducido en HERNANDO, *Historia*, I, 34.

240. *AVall.* leg. 1327; cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 30-33.

241. *AVall.* leg. 1327.